

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de ocho á doce, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes.... *Pesetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... A } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Juan Bautista Casasola pidiendo que se indulte á su hijo Salvador Casasola y Carvajal de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que la Audiencia de Antequera le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego.

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo, anterior y posterior al delito, su arrepentimiento, y que lleva cumplida casi la mitad de su condena.

Vista la ley provisional de 18 de Julio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Salvador Casasola y Carvajal del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Huércal Overa, en la cual se condena á Gabriel Pérez Pedrosa á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo antes de delinquir y su arrepentimiento posterior al delito:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte á que fué condenado Gabriel Pérez Pedrosa, por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Pinto Sánchez pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Vélez Málaga le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que, aplicado al reo el art. 90 del Código, por constituir un sólo hecho ambos delitos, la condena resultó más grave que si se hubiere penado los dos separadamente:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en rebajar á un año de prisión correccional la de dos años, once meses y once días de la misma pena á que fué condenado Antonio Pinto Sánchez.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Rafael Mingorance Lozano pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Albuñol le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el reo ha sufrido dos quintas partes de su condena durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento, y que el Fiscal en sus conclusiones definitivas pidió la absolución por creer que los hechos no eran constitutivos de delito:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Rafael Mingorance Lozano del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 1.º de los establecidos en el decreto ley de 13 de Octubre último, Jefe de Administración de segunda clase, Administrador Cen-

tral de Aduanas de la isla de Cuba, á D. Luis Guarnerio y Gómez, que con la clase inferior inmediata sirve el cargo de Administrador principal de Hacienda de la Habana, y figura con el núm. 1.º del escalafón.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 1.º de los establecidos por el Real decreto de 13 de Octubre último, Jefe de Administración de tercera clase, Contador de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas, á D. Juan Bautista Pacheco y González, que es Administrador de Hacienda de Manila y ocupa el tercer lugar de la clase inferior inmediata del escalafón, y á quien corresponde dicho ascenso por haberlo renunciado los que figuran en el primero y segundo puesto del propio escalafón.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y uno,

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, Administrador de Hacienda pública de Manila, en las islas Filipinas, á D. Manuel Lahora y Crespillo, que es Jefe de Administración de la misma clase en propiedad y desempeña en comisión el cargo de Jefe de Administración de tercera clase, Contador de la Dirección general de Administración civil de dichas islas.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el anticipo de cesantía que por enfermo concedió el Gobernador general de la isla de Cuba á D. Enrique de Borbón y Castelví, Jefe de Administración de cuarta clase, Jefe de la Sección de Fomento de la Dirección general de Administración civil de dicha isla, declarándole cesante, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 1.º de los establecidos en el decreto ley de 13 de Octubre último, Jefe de

Administración de cuarta clase, Jefe de la Sección de Fomento de la Dirección general de Administración civil de la isla de Cuba, á D. Ramón Montalvo y Mantilla, Interventor de la Ordenación de Pagos de dicha isla, que figura con el núm. 3.º del escalafón en la clase inferior inmediata y á quien corresponde el ascenso por haber sido nombrados Gobernadores civiles en Filipinas los que figuran con el núm. 1.º y 2.º del citado escalafón.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Prudencio Hernández contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales de Bailén, celebradas en Mayo último; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumplimentando la Real orden de 3 de este mes, la Sección emite dictamen sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Prudencio Hernández contra el acuerdo de la Comisión provincial de Jaén, que declaró nulas las elecciones municipales de Bailén, celebradas en Mayo último.

Resulta del expediente que, reunida la Junta municipal del Censo en 3 de Mayo, á los efectos de proclamar candidatos y nombrar Interventores, acordó por mayoría no proclamar candidato á D. Francisco de las Fuentes y Rusillo, fundándose en que éste solicitaba ser proclamado *candidato á Concejal del Ayuntamiento*, en vez de *candidato* simplemente.

Verificadas las elecciones, se reclamó su nulidad por varios electores ante la Comisión provincial de Jaén, la que, con fecha de 15 de Junio, acordó declarar la nulidad solicitada, con el fundamento único de no haber sido proclamado candidato D. Francisco de las Fuentes y Rusillo, por la razón antedicha, lo cual, en sentir de la Comisión, entraña vicio esencial de nulidad, pues se privó á aquél de llevar la necesaria intervención á las elecciones.

Contra este acuerdo recurren ante V. E. D. Prudencio Hernández, Concejal electo y otros de la misma condición, solicitando la revocación del acuerdo de la Comisión provincial, y que consiguientemente se declaren válidas las elecciones de Bailén.

Como el fundamento del fallo declaratorio de la nulidad es la negativa de la Junta municipal del Censo á proclamar candidato á un elector que lo solicitaba, la Sección se limita á informar sobre si el hecho referido puede constituir por sí sólo vicio esencial de nulidad.

Sin desconocer la importancia del derecho de nombrar Interventores, por ser esto una garantía de la verdad del sufragio, la Sección cree que no debe exagerarse hasta el extremo de declarar vicio de esencial nulidad el privar á un candidato de su derecho de intervención en la gestión de la Mesa electoral, siquiera esa privación carezca en absoluto de fundamento. Ni el ser proclamado candidato es condición para aspirar á la representación que confiere el sufragio, ni faltan otros medios de comprobar la legalidad ó injusticia del procedimiento electoral.

En resumen, y dadas las circunstancias especiales del presente caso;

La Sección es de dictamen que puede consultar á V. E. la declaración de ser válidas las elecciones municipales de Bailén, y en consecuencia, la revocación del acuerdo de esa Comisión provincial de Jaén.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la reclamación de nulidad de las elecciones municipales de Carmona y la incapacidad de tres Concejales electos; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 13 del pasado Julio, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección, cumplimentando la Real orden de 3 de Julio del corriente año, ha examinado el adjunto expediente, en que se reclaman la nulidad de las elecciones municipales de Carmona, provincia de Sevilla, y la incapacidad de tres Concejales electos.

Resulta del expediente, que reunida la Junta municipal del Censo electoral en 3 de Mayo del presente año para los fines de declarar candidatos y nombramiento de Interventores, acordó por mayoría no proclamar á varios individuos que lo habían solicitado para ejercer el derecho de nombrar Interventores, no obstante declarar la Junta que reunían todas las condiciones para ser candidatos, y fundándose en que al solicitarlo no especificaban el distrito que aspiraban á representar.

Verificadas las elecciones en 10 de Mayo, constan en el expediente los actos de la votación en cada sección de los distritos y las de escrutinio general, declarándose en éstas que no se formularon protestas ni reclamación de ninguna clase.

Publicado el resultado de las elecciones, y dentro del plazo de ocho días que previene el Real decreto de 24 de Marzo, los Sres. D. Luis Turono y D. Blas Caballor, con otros electores, reclamaron ante el Alcalde contra la validez de las elecciones, estimándolas nulas porque en su sentir la denegación de la calidad de candidato y consiguiente privación del derecho de nombrar Interventores constituía un vicio de nulidad.

En otra manifestación al Alcalde protestan los electores D. Manuel Aguilera Turono y D. Blas Caballor de la capacidad para ser Concejales de los electos D. Antonio Cebreros y Trigueros, D. Antonio Castro Tamariz y D. Vicente Sánchez Blanco, también en tiempo hábil.

La Comisión provincial de Sevilla, considerando que no se probaban las manifestaciones hechas por los firmantes de las protestas, declaró por mayoría aprobadas las elecciones.

Contra este acuerdo se interpuso recurso de alzada en tiempo hábil para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

La Sección se ocupará en primer término del vicio de nulidad que según los recurrentes afecta á las elecciones de Carmona. El fundamento de este juicio es la negativa de la Junta municipal del Censo á declarar candidatos á D. Luis Turono y D. Blas Caballor, impidiendo con esto que dichos señores designaran Interventores. Toda la cuestión se reduce á si esta negativa que afecta al derecho de intervenir en la constitución de las Mesas electorales, trae aparejada la nulidad de las elecciones en que se solicitó la investidura de candidato.

Para resolverla necesita la Sección exponer su criterio sobre la función que en nuestro sistema electoral desempeñan los Interventores, supuesto que la privación del derecho de nombrarlos es el vicio de nulidad incoado.

Sin negar la garantía que para la verdad ofrecen los Interventores, tampoco se debe de exagerar, puesto que siendo públicos todos los actos de la votación, desde la constitución de la Mesa hasta el escrutinio de los votos, cualquiera al presenciarlos puede satisfacerse ó protestar de las operaciones ejecutadas, teniendo reconocido en la ley el derecho de hacer constar sus reclamaciones.

La igualdad ó desigualdad entre el número de votantes y el total de papeletas extraídas, es hecho que puede certificarse sin auxilio de los Interventores y en cuanto al número de votos que obtiene cada candidato, declarado el deber presidencial de leer en alta voz y una por una, cada papeleta, también puede comprobarse sin auxilio de los Interventores, quienes, en sentir de la Sección, no son otra cosa que una garantía de efectos más inmediatos y expeditos, al disfrutar, siquiera sea sólo para el hecho de la elección, de una especie de fe pública; pero no la única prenda de la verdad del sufragio.

Bajo estos supuestos no cabe negar la validez á unas elecciones que carecen de tacha legal, cuyas Mesas no tenían vicio alguno, y en que aparecen las actas de votación y escrutinio sin la más leve protesta, porque sin desconocer que caso de nombrar Interventores, los individuos á quienes se privó de este derecho hubieran tenido en las Mesas agentes encargados de anotar el número de votantes y el de votos obtenidos, es oportuno considerar que la falta de Interventores, no perjudica á la cualidad de elegible, ni se opone á que los electores honren á un individuo con sus sufragios. Y no siendo la designación de Interventores condición para que los votos recaigan sobre un individuo, considerando además el libre derecho de protestar contra los actos esenciales de todo buen sistema electoral que no se ha ejercitado en el caso presente por no haber lugar á ello;

La Sección opina que el hecho referido, aunque im-

portante, no envuelve gravedad bastante por lo que al caso actual respecta, para declarar en virtud de él la nulidad de las elecciones de Carmona.

Entrando en el examen de la capacidad protestada de tres de los Concejales electos, la Sección es del siguiente parecer:

D. Antonio Cebreros y Trigueros, Juez municipal de Carmona, al tiempo de la elección, tiene capacidad para desempeñar el cargo de Concejal, pues la incompatibilidad que existe entre éste y aquél, ha desaparecido desde el 21 de Mayo de este año, en que el interesado hizo formal renuncia del Juzgado.

D. Antonio Castro Tamariz está igualmente capacitado para ser Concejal, pues aunque los firmantes de la protesta nieguen que lleve cuatro años de residencia en el término municipal, el interesado justifica lo contrario con una información testifical de vecindad ante el Alcalde, y certificaciones del Alcalde de barrio y del padrón municipal.

Respecto de D. Vicente Sánchez Blanco, se alega en la protesta de incapacidad la tacha de no ser contribuyente, circunstancia que se exige para ser elegible, pero el interesado ha probado ante la Junta municipal del Censo que contribuye al Tesoro con la cantidad de 296 pesetas 47 céntimos, quinta parte de la cuota de 1.482 pesetas 36 céntimos que paga en unión de sus tíos, en concepto de impuesto sobre el cultivo, por la explotación de una Sociedad agrícola, cuya existencia justifica con información de la familia ante el Alcalde y presentación de los recibos del tercer trimestre del actual año económico extendido á nombre de un tío difunto.

En resumen, la Sección es de dictamen que V. E. puede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Sevilla, que declaró válidas las elecciones municipales de Carmona y desechó las protestas de incapacidad de los Concejales D. Antonio Cebreros y Trigueros, D. Antonio Castro Tamariz y D. Vicente Sánchez Blanco.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Pasada á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta que elevó á este Ministerio el Ayuntamiento de Marchena por el conducto del Gobernador Presidente de la Comisión de Pósitos de Sevilla, respecto á dificultades surgidas al llevar á cabo el embargo de bienes afectos al Pósito de aquella villa, dicho alto Cuerpo ha emitido, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de Pósitos de la provincia de Sevilla eleva á V. S. la consulta, que le dirige el Ayuntamiento de Marchena, con motivo de la negativa del Registrador del partido á reconocer al Alcalde con facultades para dirigir mandamiento de embargo en bienes afectos á deudas al Pósito de la villa.

Manifiesta el Ayuntamiento en la exposición dirigida á V. S., que con arreglo á la ley del 26 de Junio de 1877 en su art. 8.º y al 26 del reglamento para su ejecución, los Ayuntamientos pueden emplear contra los deudores á los Pósitos los mismos procedimientos que en la vía de apremio según la Hacienda contra los suyos, según la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y en este concepto dirigió el Alcalde mandamiento de embargo de un inmueble de Doña Concepción García de Soria; pero el Registrador, fundándose en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, intimó que sólo podrían intervenir en tales encargos los agentes ejecutivos de la Hacienda, y denegó por consecuencia la anotación.

La Comisión de Pósitos, al tener conocimiento del asunto, se dirigió al Registrador por si estimaba oportuna la consulta con la Dirección del ramo; pero aquel entendió que el caso no se hallaba entre los que la ley y la jurisprudencia hipotecaria determinan, y por este motivo dicha Comisión de Pósitos consulta á V. S.

Esta Sección, de conformidad con la Dirección general de Administración local, conceptúa que según la ley de 26 de Junio de 1877, la administración de los Pósitos corresponde á los Ayuntamientos, y en este concepto, el art. 3.º preceptúa que para el reintegro del caudal de los mismos se sigan idénticos procedimientos que las disposiciones vigentes conceden para la exacción y cobranza de las contribuciones del Estado. Viene á desarrollar este principio el reglamento

de 11 de Junio de 1878, que en su art. 26 autoriza á que los Ayuntamientos hagan efectivas las deudas á favor de los Pósitos por la vía de apremio, según la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y es indudable que por dichas disposiciones el Alcalde tenía perfecta personalidad para dirigirse al Registrador, solicitando el embargo ó la anotación preventiva.

Dictase en 12 de Mayo de 1888 nueva instrucción para hacer efectivos los débitos á la Hacienda, y en su artículo 9.º autoriza á los agentes ejecutivos de la misma para expedir mandamiento de embargo, como Delegado de la Autoridad económica, y es indudable que esta instrucción en nada ha alterado lo dispuesto respecto á los Pósitos y á su Administración por una ley y su reglamento especial, en el que se citaba al hablar de las facultades del Ayuntamiento la instrucción de Hacienda que estaba entonces en vigor, y que al ser sustituida por otra, ésta es también aplicable, y que por tanto, las facultades que tienen los agentes de la Hacienda como Delegados de las Autoridades de la misma, las disfrutaban también los Alcaldes como representantes de los Ayuntamientos en cuanto se refiere á la administración del caudal de los Pósitos.

En este sentido, pues, estima esta Sección, que, previo el conocimiento que había de darse de esta consulta al Ministerio de Gracia y Justicia, debe de evacuarse en el sentido que las facultades que el art. 9.º de la instrucción vigente sobre cobranza de débitos á la Hacienda de 12 de Mayo de 1888 concede á los agentes ejecutivos, son extensivas en cuanto se refiere á los Pósitos de los pueblos á los Alcaldes, y que por tanto, pueden éstos dirigir mandamientos de embargo ó de anotación preventiva á los Registradores de la propiedad respecto de los bienes sujetos á responsabilidades con los mismos, y que la resolución que recaiga en esta consulta debe estimarse de carácter general para los casos iguales que puedan ocurrir.

Y dado conocimiento de este asunto al Ministerio de Gracia y Justicia que ha informado en el sentido de no hallar inconveniente en que se declare que los Alcaldes tienen competencia para expedir mandamiento de embargo en bienes afectos á deudas á los Pósitos.»

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como en el preinserto dictamen se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Saviñao, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 del pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la nulidad acordada por la Comisión provincial de Lugo de las elecciones municipales celebradas en Saviñao en 10 de Mayo último.

Resulta de los antecedentes que, á consecuencia de diversas infracciones legales cometidas en las citadas elecciones, la Comisión provincial de Lugo, en sesión de 6 de Junio, acordó: primero, declarar nulas las elecciones de que se trata, y segundo elevar, á V. E. certificación de la solicitud que ante aquel ayuntamiento presentó D. José Ramón Armesto y otros, así como también copias de diversas certificaciones que por el mismo fueron solicitadas, para que en su vista V. E. se sirva dictar una disposición que normalice, conforme á los preceptos legales, la Corporación municipal de que se trata.

En la solicitud á que se hace referencia en el acuerdo anterior, se reclamó la nulidad de las elecciones, fundándose: primero, en que el Ayuntamiento de Saviñao se halla ilegalmente constituido, especialmente desde 1887, porque excediendo, según el censo de aquel año y el único padrón de vecindad que hay de fecha posterior (1889) de 10.001 el número de habitantes de dicho Municipio, debía componerse según el art. 35 de la vigente ley Municipal, de un Alcalde, cuatro Tenientes y 13 Regidores, que dan un total de 18 Concejales electos en cinco Colegios, y no de un Alcalde, tres Tenientes y 12 Regidores, que es como viene constituido, y elegidos en menor número de Colegios; y segundo, en que si aquel Ayuntamiento se halla ilegalmente constituido, todos los actos electorales que de él emanan son nulos.

De las certificaciones aparece que en las elecciones de 1887 fueron elegidos ocho Concejales en cuatro Co-

legios; que en las de 1889 fueron elegidos 10 Concejales en cuatro Colegios; que el número de habitantes del término, según el padrón último, es el de 10.259, y que, según el censo general de población de 1887, aparece el término municipal con la población de 5.017 varones y 5.296 hembras, que hacen un total de 10.313 habitantes.

En tal estado el expediente, se remite á informe de esta Sección, la cual poco ha de necesitar decir á V. E., después de lo terminantemente prescrito en el reciente Real decreto de 24 de Marzo último.

Por este Real decreto se declararon legalmente constituidos todos aquellos Ayuntamientos contra los que no estuviera incoado en aquella fecha algún expediente sobre nulidad de elecciones ú otra causa análoga.

Ahora bien; como contra el Ayuntamiento de Saviñao no se había interpuesto hasta entonces ninguna reclamación instando la nulidad de las elecciones de que procede, quedó purgado por este Real decreto de todos los vicios de que pudiera adolecer en su constitución, ilegal hasta aquella fecha, á partir de la que no ha podido ni puede admitirse contra el mismo, y por tal motivo reclamación alguna.

Queda pues destruida en su base, la solicitud que al acuerdo de la citada Comisión provincial se acompaña, pues que habiendo quedado el Ayuntamiento de que se trata legalmente constituido desde la fecha del citado Real decreto de 24 de Marzo, son perfectamente legales, y por consiguiente válidos, todos los actos en que con posterioridad haya intervenido y en lo sucesivo intervenga.

Como contra el acuerdo de la citada Comisión provincial de Lugo declarando nulas las elecciones de que se trata no se ha recurrido ante V. E.;

La Sección opina que lo que procede es confirmar el acuerdo de la Comisión provincial declarando nulas las elecciones últimamente celebradas, y hacer inmediatamente nueva convocatoria previo exacto cumplimiento de las vigentes disposiciones sobre materia electoral.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de las instancias elevadas por V. E. como representante de la Compañía Transatlántica, solicitando se pongan en vigor los precios señalados en las tarifas generales de pasajes oficiales á las Antillas, y que se deje sin efecto la rebaja que en aquellas se hizo por la Real orden de 17 de Noviembre de 1887, el citado Alto Cuerpo ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 del actual, fué remitido á informe de este Consejo el expediente relativo á las instancias de la Compañía Transatlántica, en solicitud de que se pongan en vigor, con arreglo á los artículos 49 y 53 del contrato, los precios señalados en las tarifas generales de pasajes oficiales á las Antillas y se deje sin efecto la rebaja que en aquellas se hizo por la Real orden de 17 de Noviembre de 1887.

Por esta Real orden fueron dirigidas á la referida Compañía algunas observaciones con motivo de las tarifas que había presentado, entendiéndose ese Ministerio que no hallándose fundado el contrato en este punto sobre un conocimiento exento del tráfico del mar, y sí sobre la contabilidad preceptuada por el art. 7.º y por la regla 4.ª de la Real orden aclaratoria, es consecuencia natural la de que las tarifas han de estar en razón inversa á las ganancias de la Compañía, conforme al espíritu y letra de los artículos 7.º y 49; partiendo, por tanto, de la situación interina y de ensayo que se ha de crear durante los primeros años, y teniendo en cuenta que el tránsito de las anteriores tarifas de pasajes oficiales á las Antillas á las nuevas más elevadas, si bien pudiera ser justo, es sin duda violento, por la citada Real orden se invitó á la Compañía á rebajar dichos pasajes al precio que tenían en el anterior contrato, advirtiéndose que, si accedía á ello, en la revisión anual á que alude el párrafo sexto del art. 49, se tendría presente la rebaja para subir aquéllos nuevamen-

te, conciliando los intereses de la Compañía y del Gobierno, si del examen de las cuentas de que trata el artículo 7.º, no resultase un sobrante justo.

Como contestación á esta Real orden, D. Francisco Sepúlveda, representante de la Tranatlántica, en oficio fecha 28 de Noviembre de 1887 manifestó que sólo con carácter provisional y de prueba aceptaba la Compañía la rebaja indicada, salvando para lo futuro la aplicación en toda su integridad del art. 49 del contrato y el derecho que del mismo se deriva, y siempre bajo la condición expresada de subir los pasajes si en las cuentas no resultase un sobrante justo, es decir, un remanente que permita á la Compañía distribuir á los accionistas un 5 por 100 después de cubierto el servicio de sus obligaciones. En vista de esta contestación, el Negociado correspondiente de ese Ministerio entendió que se estaba en el caso de proceder á la aprobación definitiva de las tarifas con la rebaja en las de pasajes oficiales de las Antillas á los precios del anterior contrato en las condiciones establecidas por la Real orden de 17 de Noviembre, modificándose por consiguiente en sentido provisional el párrafo tercero del art. 53 del contrato.

Establecido así por Real orden de 6 de Diciembre de 1887, y puesto en ejecución, el representante de la Transatlántica en instancia fecha 20 de Julio de 1889 suplicó á ese Ministerio que desde luego y sin esperar al resultado del examen de la contabilidad de la Compañía, se dejase sin efecto la mencionada rebaja de pasajes, restableciendo los precios de los artículos 49 y 53 del contrato, á cuyo efecto expuso que practicada la liquidación del primer ejercicio con la contabilidad separada del art. 7.º del contrato, lejos de resultar el justo sobrante de que habla la Real orden de 17 de Noviembre, aparecía un déficit considerable, según el estado que acompañaba, estándose, por tanto, en el caso previsto por dicha Real orden, y surgiendo el derecho de la Compañía á pedir y el deber del Gobierno de otorgar el restablecimiento de los tipos contratados, respecto de lo cual el exponente emitía extensas consideraciones relativas á la situación económica de la Compañía y á sus cuantiosas pérdidas, asegurando que éstas y los descubiertos que tenía contra el Estado le obligaban á fomentar por todos los medios sus ingresos. El Negociado entendió que no procedía resolver acerca de esta petición en tanto que la Comisión, para el examen de los libros de la Transatlántica, no diese cuenta de su encargo, y se conociese, por tanto, la situación económica de aquélla, y así se acordó en 8 de Noviembre de 1889.

De nuevo recurre á ese Ministerio el citado representante en instancia fecha 3 de Marzo último, reproduciendo su anterior pretensión, y agregando, que á pesar de haber llenado su cometido la Comisión de cuentas, no se había dado noticia á la Compañía de su resultado. Y el Negociado juzgó que había llegado la ocasión de atender las súplicas de dicho representante, puesto que ya la Comisión de Contabilidad había emitido su dictamen (según constaba en expediente separado), y de él resultaba en los dos ejercicios examinados un déficit de consideración, de manera, que en atención á la forma en que se adoptó la rebaja de tarifas y á las manifestaciones de la Compañía, contestando á la Real orden de 17 de Noviembre de 1887, era de acceder á lo repetidamente solicitado con arreglo á los artículos 49 y 53 del contrato, dejando sin efecto la referida Real orden, si bien al propio tiempo deberían reclamarse del Ministerio de Estado las tarifas de los servicios postales extranjeros, á fin de conocer si desde que se hizo el contrato habían sufrido variación, y para ajustarse á lo que el art. 49 previene respecto á que las tarifas no serán superiores á las que rijan en los servicios paralelos de otras naciones. Mas la Subsecretaría creyó indispensable que antes de decidir, recayera resolución en el expediente relativo al examen de la contabilidad, sometido á la sazón á la Junta de Jefes de ese Ministerio, y conocer el estado actual de las tarifas extranjeras; y así lo acordó V. E. en 1.º de Mayo próximo pasado.

En su consecuencia, con fecha 3 de Mayo reprodujo el representante de la Transatlántica las solicitudes que tenía dirigidas, asegurando que la demora en resolver el asunto ocasionaba extraordinario perjuicio á sus intereses, por lo cual extendía su reclamación al abono de las diferencias entre las tarifas rebajadas y las que deberían regir, desde la fecha de su primera solicitud, ya que no se proponía reclamar esas diferencias, desde que transcurrido el primer año, se vió que no había el sobrante justo, aludido en la Real orden de 17 de Noviembre de 1887.

El Negociado entendió que, ultimado ya por la Junta de Jefes el examen de la contabilidad, era de accederse á lo pedido en la precedente instancia, si bien la

elevación de tarifas tendría efecto sólo desde la fecha de la Real orden que se dictase, y no con el efecto retroactivo pretendido; y examinando al propio tiempo dicho Negociado las tarifas extranjeras que habían sido remitidas por el Ministerio de Estado, hizo observar que eran las mismas tenidas en cuenta cuando se redactó el contrato.

La Subsecretaría, aunque nada tiene que exponer en contra de la nota del Negociado, opina que no estaría de más oír la opinión del Consejo de Estado en pleno, y así lo acordó V. E.

Consigna el art. 49 del contrato-ley vigente de servicios postales marítimos, que el contratista someterá á la aprobación del Ministerio de Ultramar las tarifas que han de regir desde los puertos de España á los demás que visiten los buques, y viceversa, no pudiendo exceder aquéllas de las que para iguales destinos rijan ordinariamente en servicios postales paralelos extranjeros; y expresa el art. 53 que los precios de los pasajes oficiales serán inferiores á los señalados en las tarifas generales al contratista: los de 1.ª y 2.ª en un 30 por 100; los de 3.ª, de Cuba, en un 60 por 100, y los de las otras líneas en un 35 por 100, siendo de un 20 por 100 para todas las clases en los servicios combinados.

Conforme á estos textos legales, la Compañía Transatlántica presentó sus tarifas generales, y en relación con ellas, ó sea con las rebajas establecidas, las de los pasajes oficiales; pero resultando éstos más elevados que los del anterior contrato, y creyéndose entonces violento el tránsito de unos á otros precios para la línea de Cuba y Puerto Rico, ese Ministerio obtuvo del concesionario la subsistencia en ésta de los precios antiguos con carácter provisional y de ensayo, y entendiéndose que se elevarían las tarifas á los precios del contrato si del examen de la contabilidad de la Compañía que había de verificarse con arreglo al propio contrato no resultase (según expresión de ese Ministerio), un sobrante justo. Modificóse así parcialmente el artículo 53 arriba citado, toda vez que ya no estaban los precios de los pasajes en relación con las tarifas generales que al mismo tiempo se aprobaban; mas entendiéndose bien, esta alteración tenía solamente carácter transitorio, del modo que claramente se expresó en la Real orden al efecto dictada con fecha 17 de Noviembre de 1887 y en la de 6 de Diciembre que aprobó las tarifas generales.

Verificado ya al presente el examen de la contabilidad á que la Real orden de 17 de Noviembre aludía, trátase de si dicha Real orden debe dejarse sin efecto; y en sentir del Consejo, plantear así la cuestión, es resolverla en sentido afirmativo.

El hecho es, que por avenencia de las dos partes contratantes, mediante la Real orden de 17 de Noviembre citada, se suspendió en su aplicación por un plazo perentorio el art. 53 mencionado, á calidad de restablecer en todos sus términos lo pactado en el pliego de contrata, si se diesen las condiciones al efecto previstas por la Real orden en que se consignó la novación. Pues bien; del examen del expediente aparece, según sin discrepancia alguna declaran los Centros de ese Ministerio, que semejantes condiciones se han dado ya, pues examinada por la Comisión correspondiente la contabilidad de la Compañía Transatlántica, el resultado ha sido que los dos primeros ejercicios de ésta no arrojan sobrante alguno, sino un déficit de bastante consideración en contra del concesionario. Tal resultado ha tenido ocasión de comprobarlo el Consejo por sí mismo, no sólo en el expediente actual, sino en el especial instruido para el examen de la contabilidad, que hoy mismo es objeto de informe separado del propio Consejo. Por tanto, llegado el caso previsto por la Real orden de que se trata, es de estricta justicia dejar aquélla sin efecto, con arreglo á sus términos; pues, á mayor abundamiento, iniciada la duda de si las tarifas extranjeras paralelas habrían sufrido variación en el entre tanto, consta comprobado que no ha ocurrido así, de suerte que las primitivas tarifas presentadas por la Transatlántica siguen ajustadas en este particular á lo prevenido por el art. 49 de su contrato.

Cree, pues, el Consejo, que es de accederse á lo solicitado por el representante de la mencionada Compañía en las instancias del expediente; y como quiera que la solución de este asunto se ha demorado indebidamente sin culpa alguna de dicho representante, causándose al concesionario los perjuicios á que alude por causa de dicha demora; asimismo juzga el Consejo que es de estricto derecho la pretensión de que, previa la liquidación oportuna, se abonen á la Transatlántica las diferencias entre las tarifas rebajadas y las normales desde la fecha de su primera solicitud, ó sea desde 20 de Julio de 1889, toda vez que la rebaja no fué establecida sino con carácter provisional y hasta que resultase si había ó no sobrante en la contabilidad; este por-

menor quedó dilucidado antes de aquella solicitud, por lo cual desde el mismo momento se cumplió la condición expresada en la Real orden de 17 de Noviembre de 1887, y desde el propio momento quedó ésta virtualmente sin efecto. Por manera, que no sólo es equitativo, sino estrictamente justo el abono, por lo menos, de las indicadas diferencias; pues la Administración carecía de derecho, dentro de las condiciones convenidas por la citada Real orden, para prolongar, como lo ha hecho, la situación interina de las tarifas rebajadas.

En suma, el Consejo es de dictamen que, como resultado de este expediente, procede poner definitivamente en vigor los precios señalados en las tarifas generales aprobadas por la Real orden de 6 de Diciembre de 1887 para los pasajes oficiales de Antillas, dejando sin efecto la rebaja establecida por la Real orden de 17 de Noviembre de dicho año, y debiendo abonarse á la Compañía Transatlántica las diferencias, previa liquidación, en los pasajes oficiales entre las tarifas rebajadas y las del contrato, á contar desde la fecha de su primera solicitud de 20 de Julio de 1889.

V. E., sin embargo, resolverá con S. M. lo más acertado.

Y S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver de acuerdo con lo informado en el preinserto dictamen, en cuanto á que se pongan en vigor las tarifas de 6 de Diciembre de 1887; pero entendiéndose sin efecto retroactivo, esto es, sin abono de las diferencias desde la fecha de la reclamación, por haber consentido la empresa, en forma más ó menos directa, la continuación de las tarifas rebajadas.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1891.

FABIÉ

Sr. D. Francisco Sepúlveda, Representante de la Compañía Transatlántica.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JURCES DE PRIMERA INSTANCIA Y ABOGADOS FISCALES DE AUDIENCIAS TERRITORIALES Y TENIENTES Y ABOGADOS FISCALES DE LAS DE LO CRIMINAL. (1)

En 20 de Abril de 1891. Promover en el turno 3.º á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Las Palmas, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Rodrigo Ramírez, á D. Quirico Barrio y Sáiz, Juez de primera instancia de Burgo de Osma, que ocupa el núm. 69 en el escalafón de los de su clase y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera entre los que no han renunciado al ascenso en esta plaza.

Méritos y servicios de D. Quirico Barrio y Sáiz.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Abril de 1870, habiendo ejercido la profesión en Burgos.

Ha desempeñado el cargo de Juez municipal suplente de dicha población.

En 19 de Septiembre de 1872 se le nombró para la Promotoría fiscal de Santafé, de entrada, de la que se posesionó en 17 de Octubre siguiente.

En 17 de Marzo de 1873 trasladado á la de Astudillo.

En 20 de Octubre de 1880 trasladado, á su instancia, á Arnedo.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cervera del Río Alhama, de entrada; tomó posesión en 28 de dicho mes.

En 25 de Febrero de 1889 promovido al Juzgado de Cieza, de ascenso; electo.

En 21 de Marzo siguiente trasladado al de Burgo de Osma, del que tomó posesión en 12 de Abril siguiente.

En id. id. Idem en el turno 4.º de las referidas disposiciones á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cuenca, vacante por traslación de D. Carlos Grande á D. José Román Junquera, Juez de primera instancia de Monforte, que ocupa el núm. 62 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. José Román Junquera.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 15 de Octubre de 1870, habiendo ejercido la profesión en Ginzo de Limia durante más de ocho años pagando cuota de contribución.

Ha sido Promotor fiscal suplente de dicho Juzgado durante más de seis años.

En 18 de Diciembre de 1881 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Mindoro, de ascenso en Filipinas; se embarcó en 1.º de Marzo de 1882, y tomó posesión en 29 de Abril siguiente.

En 30 de Marzo de 1883 se le declaró cesante.

En 10 de Diciembre de dicho año fué nombrado para el

Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, de entrada; electo.

En 10 de Enero de 1884 nombrado para el Puebla de Trives, de entrada; tomó posesión en 31 de Marzo inmediato.

En 13 de Octubre de 1884 trasladado al de Lalín.

En 8 de Noviembre siguiente al de Arzúa.

En 11 de Junio de 1887 al de Muros.

En 20 de Septiembre de 1888 al de Allariz.

En 30 de Noviembre del mismo año al de Muros; posesión en 29 de Diciembre siguiente.

En 25 de Febrero de 1889 promovido al Juzgado de Monforte, de ascenso; posesión en 16 de Marzo inmediato.

En id. id. Trasladar al Juzgado de primera instancia de Guadix, de ascenso, vacante por traslación de D. Rodrigo Ramírez, á D. Juan Gordillo y Villalón, que sirve el de Utrera, donde resulta incompatible.

En id. id. Nombrar para esta vacante á D. Rodrigo Ramírez y García, electo del de Guadix.

En id. id. Trasladar, accediendo á sus deseos, al de Motril, de ascenso, vacante por haber solicitado esta permuta D. Manuel Coca, á D. Manuel Villalobos y Navarro, Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Málaga.

En id. id. Idem conforme á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889 para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Málaga, á D. Manuel Coca y Casanovas, Juez de primera instancia de Motril.

En id. id. Promover en el turno 2.º de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Monforte, de ascenso, vacante por promoción de D. José Román Junquera, á D. Florencio Alonso Lassioté, que sirve el de Redondela, y ocupa el número 19 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no existen funcionarios con méritos debidamente calificados para el ascenso.

Méritos y servicios de D. Florencio Alonso Lassioté.

Se le expidió el título de Licenciado en derecho civil y canónico en 14 de Noviembre de 1871, habiendo ejercido la profesión en Puenteareas y Tuy durante más de siete años, pagando cuota de contribución.

En 20 de Octubre de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Corcubión, de entrada; tomó posesión en 7 de Noviembre siguiente.

En 28 de Febrero de 1886 fué trasladado al de Verín.

En 1.º de Octubre del mismo al de Becerreá.

En 9 de Noviembre de 1887 al de Fonsagrada; posesión en 8 de Enero de 1888.

En 20 de Septiembre del mismo año trasladado, accediendo á sus deseos, al de Valoria la Buena; posesión en 20 de Octubre.

En 21 de Diciembre siguiente, también á sus deseos, al de Redondela; posesión en 20 de Enero de 1889.

En id. id. Idem en el turno 3.º de dichas disposiciones al de Olot, de ascenso, vacante por promoción de D. Vicente Diéguez, á D. Juan Francisco Solís y Panadero, que sirve el de Purchena, y ocupa el núm. 11 en el escalafón de los de su clase y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera.

Méritos y servicios de D. Francisco Solís y Panadero.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Enero de 1875, habiendo ejercido la profesión en esta Corte desde 17 de Enero de 1878 hasta 30 de Junio de 1880.

Ha sido Oficial subalterno del Gobierno civil de esta Corte, con sueldo de 1.500 pesetas; Oficial de cuarta clase de Hacienda, con 2.000; Oficial en comisión de Hacienda en París, y Oficial de la Asesoría del Ministerio de Hacienda.

En 25 de Septiembre de 1880, previa oposición, fué nombrado Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 6 en la escala del Cuerpo.

En 20 de Octubre siguiente se le nombró para la Promotoría fiscal, de entrada, de Rute, de la que tomó posesión en 22 de Noviembre siguiente.

En 29 de Febrero de 1882 se le trasladó, á su instancia, á la de Atienza; tomando posesión en 20 de Marzo.

En 20 de Diciembre del mismo año se le nombró Vice-secretario de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara; posesionándose en 2 de Enero de 1883.

En 21 de Mayo de 1883 nombrado Secretario de la de Llerena; posesionándose en 16 de Junio siguiente.

En 8 de Febrero de 1890 nombrado, á sus deseos, para el Juzgado de Pucherna, de entrada; posesión en 18 de Mayo siguiente.

En id. id. Idem en el turno 4.º de las mismas disposiciones al de Belmonte, de ascenso, en la provincia de Cuenca, vacante por traslación de D. Manuel Marina, á D. Gonzalo Cardenal Ugarte, que sirve el de Corcubión y ocupa el núm. 197 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Gonzalo Cardenal y Ugarte.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 11 de Enero de 1884.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 82 en la escala del Cuerpo.

(1) Véase la GACETA de ayer;

En 10 de Junio de 1886 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo; tomó posesión en 3 de Julio siguiente.

En 27 de Junio de 1887 trasladado á igual cargo de la de Alcalá de Henares.

En 7 de Abril de 1888 trasladado á la de Manzanares.

En 28 de Mayo del mismo año á la de Játiva.

En 7 de Agosto de dicho año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Riaño, de entrada; posesión en 6 de Septiembre siguiente.

En 20 del mismo mes nombrado para el de Cifuentes.

En 24 de Mayo de 1890 trasladado al de Corcubión.

En id. id. Idem en el turno 1.º de las mismas disposiciones al de Burgo de Osma, de ascenso, vacante por promoción de D. Quirico Barrio, á D. Tiburcio Pérez y Alvarez Cueva, que sirve el de Ledesma y ocupa el número 1.º en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Tiburcio Pérez y Alvarez Cueva.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Septiembre de 1875.

Ha sido Fiscal municipal de Miranda (Oviedo) desde 1.º de Agosto de 1877 á 24 de Diciembre de 1879.

En 7 de Julio de 1879, previa oposición, se le nombró Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 72.

En 11 de Septiembre del mismo año se le nombró Promotor fiscal, de entrada, de Puerto del Arce; no tomó posesión.

En 16 de Octubre siguiente se le nombró, á su instancia, para la Promotoría de Luarca, de la que tomó posesión en 23 del mismo mes.

En 13 de Abril de 1881 se le trasladó á la de Castropol; tomó posesión en 12 de Mayo.

En 9 de Junio á la de La Bañeza; posesionándose en 8 de Julio.

En 8 de Enero de 1882 se le trasladó, á su instancia, á la de Cangas de Tineo, tomando posesión en 3 de Febrero siguiente.

En 20 de Diciembre del mismo año se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de Tineo; tomando posesión de este cargo en 11 de Enero de 1883.

En 29 de Marzo de igual año nombrado Secretario de la misma Audiencia; posesión en 4 de Abril siguiente.

En 10 de Marzo de 1891 nombrado para el Juzgado de Ledesma, de entrada; posesión en 1.º de Abril.

En id. id. Idem en el turno 2.º de las mismas disposiciones al de Aracena, de ascenso, vacante por promoción de D. Nemesio Vidal, á D. Lorenzo de las Heras Diebra, electo del de Aoiz, que ocupa el núm. 10 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no existen funcionarios con méritos debidamente calificados para el ascenso.

Méritos y servicios de D. Lorenzo de las Heras Diebra.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Enero de 1880.

En 30 de Diciembre de dicho año, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 36 en la escala del Cuerpo.

En 7 de Febrero de 1881 nombrado para la Promotoría fiscal de Fonsagrada; electo.

En 28 de Marzo siguiente para la de Belorado; tomó posesión en 24 de Abril.

En 3 de Noviembre del mismo año trasladado á la de Vitigudino.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 28 de Mayo de 1883 nombrado para el Juzgado de Seguros, de entrada; posesión en 25 de Junio siguiente.

En 5 de Noviembre de 1884 trasladado, accediendo á sus deseos, al de Ledesma.

En 10 de Marzo de 1891 al de Aoiz, por ser incompatible.

En id. id. Idem en el turno 3.º de dichas disposiciones al de Vivero, de ascenso, vacante por promoción de D. Alfredo Souto, á D. Guillermo Lanza y Soto, que sirve el de Rute y ocupa el núm. 18 en el escalafón de los de su clase, y 1.º en el de antigüedad en la carrera.

Méritos y servicios de D. Guillermo Lanza y Soto.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Diciembre de 1876.

En 25 de Septiembre de 1880 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 4 en la escala del Cuerpo.

En 20 de Octubre de dicho año nombrado para la Promotoría fiscal de Gaucín; tomó posesión en 26 de Diciembre siguiente.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Málaga; tomó posesión en 3 de Enero de 1883.

En 8 de Octubre de 1883 promovido al Juzgado de Paradadas, de entrada, del que tomó posesión en 1.º de Noviembre siguiente.

En 22 de Diciembre de 1884 trasladado al de Aguilar.

En 6 de Abril de 1888 al de Rute.

En id. id. Trasladar al de Yeste, de entrada, vacante por traslación de D. Antonio José Cotta, á Don Baldomero Rojas y Salinero, que sirve el de Jerez de los Caballeros, donde resulta incompatible.

En id. id. Idem, conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, al de Jerez de los Caballeros, de entrada, á D. Antonio José Cotta y Barca, que sirve el de Yeste.

En id. id. Trasladar, accediendo á sus deseos, al de Purchena, de entrada, vacante por promoción de Don Juan Francisco Solís, á D. Félix Ruiz Cara, que sirve el de Hervás.

En id. id. Nombrar para el de Hervás, de entrada, á D. Emilio Sánchez Morales, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Baza.

En id. id. Trasladar al de Rute, de entrada, vacante por promoción de D. Guillermo Lanza, á D. Juan Antonio Betes y Gómez, que sirve el de Alora, donde resulta incompatible.

En id. id. Trasladar, en virtud de lo acordado por Real decreto de esta fecha, al de Alora, de entrada, á D. Aureliano Funes Yagüe, que sirve el de Ribadavia.

En id. id. Nombrar para el de Ribadavia, de entrada, á D. Agustín Pérez y Criado, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Ponferrada.

En id. id. Trasladar, conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 2.º de dicho Real decreto, al de Redondela, de entrada, vacante por promoción de D. Florencio Alonso, á D. Adolfo Serantes y Feijóo, que sirve el de Durango.

En id. id. Idem al de Durango, de entrada, á Don Sebastián Arechavala y Fuentes, que sirve el de Belorado, donde resulta incompatible.

En id. id. Nombrar para el de Alba de Tormes, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Luciano Obaya, á D. Mariano Bayón y Paz, electo del de Vitigudino.

En id. id. Trasladar al de Vitigudino, de entrada, á D. Carlos Díaz Flores, que sirve el de Barco de Avila, donde resulta incompatible.

En id. id. Nombrar para el de Ledesma, de entrada, vacante por promoción de D. Tiburcio Pérez, á Don Luciano Obaya y Pedregal, Secretario electo de la Audiencia de lo criminal de Gerona.

En id. id. Nombrar en el turno 3.º de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para el de Corcubión, de entrada, vacante por promoción de D. Gonzalo Cardenal, á D. Justo Villanueva y Lombardero, Aspirante á la Judicatura con el núm. 41 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. Justo Villanueva y Lombardero.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Abril de 1887.

En 2 de Agosto de 1890 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 41 en la escala del Cuerpo.

En id. id. Idem en el turno 1.º de dichas disposiciones para el de Peñaranda de Bracamonte, de entrada, vacante por traslación de D. Mariano Bayón, á D. Leonardo Guerra y Puerto, Aspirante á la Judicatura con el núm. 42 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. Leonardo Guerra y Puerto.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Septiembre de 1884.

Ha ejercido la profesión en Valladolid desde 1.º de Febrero de 1885.

En 2 de Agosto de 1890 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 42 en la escala del Cuerpo.

En id. id. Idem en el turno 2.º de las referidas disposiciones para el de Aoiz, de ascenso, vacante por promoción de D. Lorenzo de las Heras, á D. Jacinto Cornago y Río, Secretario interino de la Audiencia de lo criminal de Sigüenza, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón formado conforme á lo dispuesto en el art. 26 de la ley de Presupuestos de 1890 á 91.

Méritos y servicios de D. Jacinto Cornago y Río.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Febrero de 1874.

Ha ejercido la profesión en Torrecilla de Cameros y Trevijano.

En 17 de Abril de 1885 fué nombrado con carácter de interino Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Manresa, de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Mayo siguiente.

En 14 de Agosto de 1889 declarado cesante por reforma.

En 24 de Mayo de 1890 nombrado Secretario interino de Sigüenza; en 30 siguiente posesión.

En id. id. Idem en el turno 3.º de la mencionada disposición para el de Belorado, de entrada, vacante por traslación de D. Sebastián Arechavala, á D. Félix Carrasco y López, Aspirante á la Judicatura con el número 43 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. Félix Carrasco y López.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Octubre de 1887.

Ha ejercido la profesión en Sevilla desde 14 de Mayo de 1888 á 1.º de Julio de 1889.

Ha sido Fiscal municipal del distrito de la Magdalena de Sevilla.

En 2 de Agosto de 1890 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 43 en la escala del Cuerpo.

En id. id. Idem en el turno 1.º de dichas disposiciones para el del Barco de Avila, de entrada, vacante por traslación de D. Carlos Díaz, á D. Manuel Romero González, Aspirante á la Judicatura con el núm. 44 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. Manuel Romero González.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Diciembre de 1878.

Tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado de Derecho civil y canónico.

Ha ejercido la profesión en Madrid desde 1.º de Julio de 1880 hasta 30 de Junio de 1883.

Es Académico Profesor de la Real de Jurisprudencia y Legislación.

En 2 de Agosto de 1890 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 44 en la escala del Cuerpo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 10.000 pares de borceguíes para uso de los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 10 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El modelo de borceguíes se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo todos los días no feriados, á las horas de despacho, desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 10.000 pares de borceguíes para uso de los confinados en los presidios del Reino, conformes, por lo menos, en material y confección á la muestra tipo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

2.ª La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Director general de Establecimientos penales ó persona en quien delegue; dos Vocales de la Junta superior de prisiones; el Jefe de la Sección administrativa y el del Negociado de suministros, con la asistencia de tres peritos, uno designado por la Inspección general de Administración militar, otro por el Círculo de la Unión Mercantil y el tercero por esta Dirección general. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada par de borceguíes será el de 7 pesetas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 3500 pesetas, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.ª A cada proposición deberá acompañar el proponente un par de borceguíes ajustados por lo menos á la muestra tipo y á la descripción de que hablan las condiciones 1.ª y 2.ª de las particulares, y al cual se ajustarán los que ha de entregar en el caso de que se le adjudique el servicio. Este par de borceguíes contendrá el sello que use el proponente.

La Junta ante la que se celebre la subasta determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de los borceguíes; y una vez admitida la muestra se sellará con el sello de esta Dirección general para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado que firmarán todos los asistentes al acto.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, se los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Leídas todas las proposiciones el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que determine la Junta según dispone la cláusula 7.ª

10.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciese más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación pro-

visional recaerá en el autor de la que se hubiere presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso, no podrán ser menores de 10 céntimos de peseta por cada par de borceguíes.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto a los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio se notificará al rematante, para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general una copia auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

14. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª El corte de los borceguíes será de dos piezas y ha de estar confeccionado con piel denominada con el nombre de becerro y no podrán emplearse las faldas de la piel que por sus malas condiciones sean delgadas, arrugosas ó que no sean limpias.

2.ª El piso será de doble suela, hecho con arreglo á las buenas prácticas de construcción, á cerco cosido á mano, muy menudo lo mismo que el empalmillado; en este último no excederá nunca la distancia de una á otra puntada de tres cuartas partes de centímetro; el enfranque será cosido con dos cordones muy menudos, á puntada descubierta, igualmente que la parte posterior de la pestaña del tacón, que para mayor seguridad de éste y del corte deberá coserse en una distancia por lo menos de cinco centímetros; no podrán emplearse de ninguna manera interior ni exteriormente el cartón ó suela artificial pues que los cambriiones, contrafuertes y entretapas han de ser precisamente de cuero. Los contrafuertes serán colocados por fuera, á la vista la flor ó la carnaza, sin permitir que se empleen garras delgadas. La suela que se emplee ha de ser fuerte y bien curtida, pero siempre gruesa de modo que no necesite armaduras interiores, bien entendido, que la mano de obra ha de ser en todos los pares de borceguíes que constituyan la entrega tan perfecta y acabada como el par que se admita para modelo, siendo desechados los que no estén conformes al mismo.

3.ª Los borceguíes se dividirán para su confección en cinco medidas ó tamaños, en la forma siguiente.

Número de puntos.	Número de pares.
38	1 350
39	2.800
40	2.800
41	1.700
42	1.350
TOTAL.....	10 000

4.ª Las entregas de los 10.000 pares de borceguíes se verificarán en cuatro plazos y tendrán lugar: el primero, de 2.500 pares, á los sesenta y cinco días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; el segundo, de igual número de pares, cincuenta días después del primero, ó sea á los ciento quince días de la notificación; el tercero, igualmente de 2.500 pares, á los cincuenta días siguientes de la segunda, ó sea á los ciento sesenta y cinco días de la notificación; y el cuarto, de los últimos 2.500 pares, á los cincuenta días de la tercera, ó sea á los doscientos quince días de la notificación.

En cada entrega estarán en igual proporción el número de borceguíes pertenecientes á cada medida.

5.ª El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición, en el local ó locales que designe el Director general de Establecimientos penales para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.ª de las generales para la subasta y asistida de los tres peritos allí expresados con excepción del Notario.

6.ª En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo admitido en la subasta, y después de examinarlo convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares se procederá al reconocimiento de los borceguíes entregados por el contratista.

En este reconocimiento, no solamente se podrá deshacer cualquiera de los pares de borceguíes presentados, sino que también será reconocido su interior por medio de un sacabocados, en averiguación de si contiene alguna partícula de cartón ó suela artificial, en cuyo caso, así como si tuviera cualquier otro defecto, serán desechados.

7.ª Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre si los borceguíes entregados reúnen las condiciones exigidas en este pliego, y si se ajustan á la muestra admitida en la subasta, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expedir el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

8.ª Si del reconocimiento resultase que los borceguíes entregados no reúnen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictamen en el término improrrogable de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará los borceguíes entregados, y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

9.ª En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos y á presencia de la Junta verifiquen uno nuevo.

En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión

de los borceguíes, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente. El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de prisiones, para que proponga al Excmo Señor Ministro lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo. De todos los reconocimientos se levantarán la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

10. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general ó por el Ministerio.

11. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporción que marcan las condiciones 3.ª y 4.ª de las particulares, podrá verificarlo en el improrrogable término de ocho días más, cuyo plazo se le concederá por motivos justificados.

Si en este plazo todavía no realizase la entrega, se le concederá un nuevo plazo de otros ocho días; pero abonando por cada uno de los que utilice de esta segunda prórroga la cantidad de 250 pesetas, siendo potestativo en el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia condonar en todo ó en parte esta multa, por circunstancias extraordinarias.

Transcurrido este nuevo plazo sin haber hecho la entrega, se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, previo informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y si se hubiesen entregado una parte de los borceguíes contratados, la Dirección podrá disponer, si lo cree conveniente, el reconocimiento de ellos y propondrá que se admitan ó desechen según proceda.

12. Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día núm. . . . según el cual se contrata la adquisición de 10.000 pares de borceguíes con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de pares de borceguíes en los plazos y proporciones que se fijan, conformes en material y confección á la muestra que acompaña, al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada par de borceguíes, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 3 de Agosto de 1891.—El Director general, Antonio Hernández y López.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 103.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico

Golfo de Botnia (costa rusa).

586. RETIRADA DEL FARO FLOTANTE DE RELAMBERS GRUND. (A. a. N., núm. 94/5 7. Paris, 1891.) A principios ó mediados de Junio se retirará provisionalmente este faro flotante, mientras se llevan á cabo las ligeras reparaciones que necesita.

Se darán noticias más amplias.

Cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 174.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

587. AVALIZAMIENTO PROVISIONAL DE LOS DOS ISLOTES LOS DADOS, EN LA ENTRADA DEL PUERTO DE IBIZA (BALEARES). Han quedado avalizados provisionalmente estos dos islotes pintados en ellos con cal, fajas blancas de tres metros de ancho alternadas con otras que quedan con el color natural de la roca.

Carta núm. 69 A de la sección III.

Turquía asiática.

588. VALIZA DE LA ROCA MOUSSEIM, EN LA ENTRADA W. DEL GOLFO DE ADRAMYTI. (A. a. N., núm. 94/558. Paris, 1891.) Según aviso del Capitán del vapor francés *Tamise*, esta valiza, situada 2,8 millas al S. de punta Sivriji, es poco visible y parece un palo de embarcación.

NOTA. Esta valiza, retirada con frecuencia, no debía volver á colocarse en su sitio.

Carta núm. 560 de la sección III.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

589. BAJO RODEIRA EN LA BAHÍA DE VIGO. La boya modelo D que marcaba este bajo ha sido retirada para proceder á su reparación, y provisionalmente queda señalado este bajo con un bocoy pintado de negro.

Plano núm. 198 de la sección II.

Islas de Cabo Verde.

590. NOTICIAS REFERENTES Á LA BAHÍA TARRAFAL, EN LA PUNTA NW. DE LA ISLA SANTIAGO. (A. a. N., núm. 94/559. Paris, 1891.) La bahía de Tarrafal, abierta al comercio desde el 20 de Diciembre de 1887, tiene ya Aduana y faro (el de punta Preta). La bahía está abrigada por el monte Graciosa de los vientos del NE., que reinan allí nueve meses al año, y por la cordillera de Malaquetetas de los vientos del SE. al SW. por el S., temibles durante la invernada. Sólo está

abierta á los vientos del NW., que no se dejan sentir nunca con fuerza.

Los buques pueden fondear en 20 á 40^m de agua, fondo arena fina, madreporas y conchuela.

En la parte S de la bahía hay una calzada de basalto que tiene más de 400^m de largo y forma un muelle natural á lo largo del cual hay fondos de 8^m; la altura máxima de esta calzada sobre el nivel de la bajamar viva es de 8^m 5.

La bahía tiene 2.060^m de ancho; está libre de peligros, salvo algunas piedras situadas á poca distancia de tierra.

Es fértil, abunda el agua dulce y se encuentran viveres frescos y todas las legumbres que se producen en la zona templada.

MAR ROJO

Costa O.

591. RESTOS DE BUQUE AL S. DE ISLA MAKAWWA. (A. a. N., núm. 94/ 60. Paris, 1891.) El Comandante del buque de guerra inglés *Sandfly* participa que los restos de un buque, al parecer bergantín, se encuentran en la derrota recomendada á los buques grandes, á 1 cable del extremo W. del arrecife, que se extiende al S. de isla Makawwa.

El casco está adrizado y sobresalen del mar los mastelerillos de juanete.

Situación aproximada: 20° 43' 30" N. y 13° 26' 49" E.

Carta núm. 553 A de la sección IV.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

592. NUEVA DENOMINACIÓN DEL SEMÁFORO Y FARO DE BARFLEUR. (A. a. N., núm. 95/562. Paris, 1891.) En adelante, y por decisión ministerial, se denominarán semáforo y faro de Barfleur Gatteville.

Carta núm. 207 de la sección II, y cuaderno de faros número 84, pág. 124.

Madrid 27 de Mayo de 1891.—El Jefe, Pelayo ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Julio de 1891.

ACTIVO	30 de Junio.	31 de Julio.
	Pesetas.	Pesetas.
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España....	1.983.411'56	3.011.803'77
Cartera.....	76.897'73	22.589'71
Valores.....	1.217.997'10	668.267'41
Préstamos hipotecarios....	83.187.669'22	83.613.985'24
Idem id. á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	1.153.500	1.128.500
Idem id. á corporaciones....	1.395.041'02	1.395.041'02
Mobiliario y material.....	13.819'90	13.867'90
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255'35	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17	283.436'17
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos....	3.084.885'21	1.517.441'48
Préstamos sobre valores y dobles.....	3.516.920	3.350.970
Varios.....	11.543.135'50	11.650.232'41
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.	9.658'12	445.045'61
Cuentas corrientes.....	418.352'41	293.035'47
Pagarés de compradores de bienes desamortizados descontados al Tesoro.....	11.697.492'95	11.398.626'40
Gastos generales.....	191.735'05	224.180'13
	151.970.207'29	151.213.278'07

PASIVO

Capital.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	1.992.878'65	1.992.878'65
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	75.550.076'48	75.600.076'58
Obligaciones 5 por 100.....	5.970.297'56	4.720.297'56
Varios.....	3.056.641'93	2.883.945'96
Cuentas corrientes y de depósitos.....	7.680.676'28	6.958.825'91
Semestres de anualidades pagados por anticipación....	»	1.021'55
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	942.393'75	1.256.525
Idem id. de las obligaciones 5 por 100.....	52.083'33	78.124'98
Intereses de cédulas y de obligaciones y cédulas y obligaciones amortizadas por pagar.....	624.590'25	1.556.897'75
Efectos á pagar.....	19.046'34	43.715'47
Pagos diferidos sobre préstamos hipotecarios.....	1.538.496'01	1.467.444'74
Descuento de pagarés de compradores de bienes nacionales negociados al Tesoro... Ganancias y pérdidas:	1.800.562'05	1.742.045'09
Remanente de años anteriores.....	419.232'88	419.232'88
Ejercicio de 1891.....	1.202.086'76	1.371.101'03
	151.970.207'29	151.213.278'07

Madrid 31 de Julio de 1891.—S. E. ú O.—El Jefe de la Contabilidad general, Nicolás Santafé. = V.º B.º = El Gobernador, Francisco de Cárdenas. X—201

Banco de España.

Habiéndose extraviado cuatro residuos del Banco Español de San Fernando, de la clase de inalienables, señalados con los números 456 á 459, de á 400 reales cada uno, expedidos á

favor del Cabildo eclesiástico de la parroquia de la villa de Los Arcos, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 8 de Julio, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos residuos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 1.º de Agosto de 1891.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—204

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificaciones de adición caducadas por los conceptos que se expresan, de cuyas caducidades se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1891. (1)

CADUCADA POR FALTA DE PAGO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD

- 10.034. D. Antonio de Caula Concejo, patente de invención por veinte años por un sistema de señales para los buques. Expedida en 17 de Octubre de 1889. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Junio de 1891.
- 10.085. D. José María Parracia Vázquez, de Amizín, Pontevedra, patente de invención por veinte años por un triángulo para presentar hecha la regla de proporción matemática. Expedida en 16 de Octubre de 1889. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.
- 10.042. La Sociedad Schmalz Cigar Machine, de Nueva York, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las máquinas para fabricar cigarrillos puros. Expedida en 29 de Octubre de 1889. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.
- 10.071. Mr. Juan Sutherst, de Grisbroshegh (Inglaterra), patente de invención por veinte años por un procedimiento perfeccionado para la fabricación de toda clase de piezas de acero fundido en crisol. Expedida en 13 de Noviembre de 1889. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 21 de Mayo de 1891.
- 10.074. D. León Senane, Arquitecto, de Tour d'Aigues (Francia), patente de invención por veinte años por un aparato hidráulico perfeccionado. Expedida en 18 de Noviembre de 1889.

- Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 21 de Mayo de 1891.
- 10.075. D. Esteban María Bonome, Director de la Escuela pública de Vallauris (Francia), patente de invención por veinte años por un producto industrial consistente en una Lotería geográfica. Expedida en 18 de Noviembre de 1889. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 21 de Mayo de 1891.
- 10.087. D. Willard Carlton James, de Boston, patente de invención por veinte años por una balsa locomovil. Expedida en 27 de Noviembre de 1889. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 21 de Mayo de 1891.
- 10.089. Los Sres. Amitúa Charola y Compañía, de Eibar (Guipúzcoa), patente de invención por cinco años por un revólver sistema Abadia. Expedida en 27 de Noviembre de 1889. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 21 de Mayo de 1891.
- 10.090. Sres. Alexander, Schanschleff y Michel John Paul, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las lanchas para descargar carbón. Expedida en 1.º de Febrero de 1890. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1891.
- 10.107. Mr. Charles Muré et Auguste Schreiber, patente de invención por veinte años por un nuevo sobre de cartas llamado la Curiosa expeditiva. Expedida en 1.º de Febrero de 1890. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1891.
- 10.128. Mr. Thorsten Nordenfelt, patente de invención por cinco años por mejoras en botes ó buques submarinos ó subárcos, ó pertenecientes á ellos. Expedida en 1.º de Febrero de 1890. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1891.
- 10.131. Los Sres. Frederick Wiliam Cleveland y Liosnel Dove, patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para la obtención en la fuerza motriz. Expedida en 1.º de Febrero de 1890. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1891.
- 10.135. D. Juan Enrique Tophan, de Inglaterra, patente de invención por veinte años por perfeccionamiento en las armas con depósito y cargándose por la recámara. Expedida en 14 de Enero de 1889. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.
- 10.136. Mr. Ludovic Galland, patente de invención por veinte años por mejoras en la confección de los tisús. Expedida en 1.º de Febrero de 1890. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1891.
- 10.139. Mr. Hermann Studte, patente de invención por veinte años por un contacto invisible y transportable para los telégrafos domésticos y demás conductos ó comunicaciones eléctricas. Expedida en 1.º de Febrero de 1890.

- Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1891.
- 10.142. Mr. William Lwrie y Mr. Charles James Hall, patente de invención por veinte años por un método mejorado para probar á ensayar el aislamiento de los conductores eléctricos. Expedida en 1.º de Febrero de 1890. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1891.
- 10.143. Mr. William Lowrie y Mr. Charles James Hall, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de distribuir los tubos de bronce destinados á contener los conductores de abastecimiento que se usan para el alumbrado eléctrico. Expedida en 1.º de Febrero de 1890. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1891.
- 10.148. D. Angel Muñoz y del Castillo, patente de invención por veinte años por un procedimiento especial para la fabricación de aguas cloruradas, sódicas, bicarbonatadas, ferruginosas, arsenicales. Expedida en 1.º de Febrero de 1890. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1891.
- 10.165. Mr. Otto Horig, patente de invención por veinte años por una nueva almohadilla para absorber los menstruos. Expedida en 18 de Diciembre de 1889. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 2 de Julio de 1891.
- 10.173. Mr. Edgard Jette, patente de invención por veinte años por unos aparatos telefónicos por medio del telegrafo, destinado especialmente á la telefonía por cables sumergidos. Expedida en 1.º de Febrero de 1890. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1891.
- 10.180. D. Juan José Torre, de Barcelona, patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de fósforos de madera. Expedida en 1.º de Febrero de 1890. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 14 de Mayo de 1891.
- 10.193. La Sociedad industrial Antonio Tomás y Compañía, patente de invención por veinte años por un nuevo modelo de gorras. Expedida en 1.º de Febrero de 1890. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1891.
- 10.194. D. Marcial de Urriolaveitia y Aguado, patente de invención por veinte años por un nuevo motor titulado Grametra. Expedida en 19 de Febrero de 1890. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1891.
- 10.199. D. Carlos Frudrides, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un porta puros para bolsillo. Expedida en 1.º de Febrero de 1890. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1891.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Agosto de 1891.

N.º de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	N.º de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	Soltero	Sarampión	Luis Cabrera, 16		26	Hembra	11	Soltera	Difteria	C.ª de Extremadura, 64	
2	Idem	1	Idem	Viruela	Manzanares, 11		27	Idem	60	Idem	Tifus	Fuencarral, 106	
3	Idem	40	Idem	Tuberculosis	Santiago el Verde		28	Idem	45	Casada	Tuberculosis	Juan de la Encina	
4	Idem	32	Idem	Idem	García de Paredes, 4		29	Idem	28	Soltera	Idem	Gasca, 20	
5	Idem	79	Viudo	Idem	Hortaleza, 64		30	Idem	5	Idem	Idem	Pelayo, 10	
6	Idem	4 m.	Soltero	Tabes mesentérica	P.ª de los Ministerios, 5		31	Idem	38	Casada	Fiebre nerviosa	Salitre, 19	
7	Idem	1	Idem	Idem	Palma Alta, 31		32	Idem	21	Soltera	Fiebre puerperal	Travesía de Fúcar, 9	
8	Idem	56	Idem	Epitelioma	Hospital Provincial		33	Idem	65	Casada	Tabes mesentérica	Plaza de Matute, 6	
9	Idem	1	Idem	Dentición	Orense		34	Idem	64	Soltera	Hepatitis	V. O. T.	
10	Idem	3	Idem	Laringitis	C.ª de Extremadura, 64		35	Idem	4	Idem	Bronquitis	Santa Brígida, 19	
11	Idem	3	Idem	Idem	Jesús del Valle, 11		36	Idem	72	Idem	Pulmonía	Cid, 6	
12	Idem	36	Casado	Pneumonía	Hospital Provincial		37	Idem	6 m.	Idem	Enterocolitis	Peñón, 24	
13	Idem	2	Soltero	Idem	Alcalá		38	Idem	22	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 27	
14	Idem	19 d.	Idem	Bronquitis	Argazuela, 8		39	Idem	1	Idem	Idem	Campillo de Gilmón, 2	
15	Idem			Asfixia		Judicial	40	Idem	74	Idem	Catarro intestinal	Hospital Provincial	
16	Idem	10 m.	Soltero	Enterocolitis	Mayor, 127		41	Idem	4	Idem	Meningitis	Concepción Jerónima, 20	
17	Idem	6 m.	Idem	Enteritis	Doña Urraca, 2		42	Idem	1	Idem	Idem	Valverde, 54	
18	Idem	1	Idem	Eclampsia	Amparo, 24		43	Idem	1	Idem	Idem	Luna, 33	
19	Idem	5	Idem	Meningitis	Tinte, 5		44	Idem	6 m.	Idem	Idem	Salitre, 41	
20	Idem	6	Idem	Derrame cerebral	C.ª de San Andrés, 8		45	Idem	9 m.	Idem	Apoplejía	Hortaleza, 18	
21	Idem	76	Casado	Comoción cerebral	Ferraz, 15		46	Idem	1	Idem	Eclampsia	Pelayo, 48	
22	Idem	60	Idem	Congestión cerebral	Caballero de Gracia, 31		47	Idem	11	Idem	Anemia	C.ª de San Andrés, 16	
23	Idem	4 m.	Soltero	Atrepsia	Inclusa		48	Idem	3 d.	Idem	Debilidad	Inclusa	
24	Idem	68	Casado	Infección hepática	Relatores, 7		49	Idem	1	Idem	Atrepsia	Hospital Niño Jesús	
25	Idem	Feto			Tres Peces, 12		50	Idem	9 d.	Idem	Negarse á mamar	Amparo, 64	
							51	Idem	Feto				

Resumen.

	Varones	Hembras	TOTAL
Tifoideas	1	1	2
Viruela	1		1
Sarampión	1		1
Escarlatina	1		1
Difteria y crup	1		1
Otras infecciosas y contagiosas	6	6	12
Del aparato respiratorio	6	2	8
Del digestivo	2	4	6
Demás enfermedades en general	8	12	20
TOTAL de inhumaciones	25	26	51

Madrid 3 de Agosto de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE ULTRAMAR
DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

Balance del Banco español de la isla de Cuba y sus Sucursales en la tarde del martes 30 de Junio de 1891, que comprende las operaciones verificadas en el primer semestre del referido año.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA

ACTIVO	ORO		BILLETES		PASIVO	ORO		BILLETES	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Caja.....	5.816.889	73	4.546.795		Capital.....	8.000.000			
Cartera.. { Hasta tres meses....	3.894.134	38			Billetes en circulación.....	2.808.300			
{ A más tiempo.....	477.785	78			Saneamiento de créditos.....	151.933	46	1.738.854	95
	4.371.920	16			Cuentas corrientes.....	7.320.150	39	3.425.987	29
Créditos con garantías.....	978	301			Depósitos sin interés.....	1.050.679	18	1.330.630	51
Obligaciones del Ayuntamiento de la Habana, primera hipoteca.	4.767.900				Dividendos.....	331.240		20.834	50
Sucursales.....	626.174	68	526.459	80	Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....			36.454.619	75
Comisionados.....	835.692	42			Cuentas varias.....	16.137	61	1.210.857	89
Empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....	607.350	90			Amortización é intereses del empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....	19.000			
Hacienda pública: cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....			36.454.619	75	Recaudación de contribuciones.....	33.063	91		
Cuentas varias.....	1.570.451	84	2.660.138	86	Hacienda pública: cuenta de recibos de contribución.....	4.222.956	44		
Efectos timbrados.....	2.272.132	60			Idem id.: efectos timbrados.....	2.703.088	09		
Delegados cuentas efectos timbrados.....	325.666	84			Productos del Ayuntamiento de la Habana.....	84.818	74	6.986	68
Corresponsales.....	46	40			Intereses por cobrar.....	31.076	68		
Recibos de contribuciones.....	184.621	77			Ganancias y pérdidas á cuenta nueva.....	31.805	76		
Recaudadores de contribuciones.....	4.244.246	69							
Tesoro: Deuda de Cuba.....	34.920	35							
Propiedades.....	160.703	66							
Gastos de todas clases: los de instalación á cuenta nueva.....	7.231	22	758	16					
	26.804.250	26	44.188.771	57		26.804.250	26	44.188.771	57

Habana 30 de Junio de 1891.

SUCURSAL DE MATANZAS

ACTIVO	ORO		BILLETES		PASIVO	ORO		BILLETES	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Caja.....	643.751	51	494.929	55	Cuentas corrientes.....	956.469	95	234.346	58
Cartera.. { Hasta tres meses..	526.385	28			Depósitos sin interés.....	59.508	69	92.872	55
{ A mas tiempo.....	894	44			Banco Español de la isla de Cuba.....	1.352.889	50	411.086	06
	527.279	72			Cuentas varias.....	51			
Cuentas varias.....	338.575	01	318.315	82	Sucursal de Cárdenas.....	74	85		
Créditos con garantías.....	1.050.000				Banco Español de la isla de Cuba: cuenta recaudación de contribuciones.....	273.002	08		
Recaudadores de contribuciones.....	152.642	75			Idem id.: efectos timbrados.....	42.786	25		
Efectos timbrados.....	42.786	25			Saneamiento de créditos.....	13.154	79	20.076	65
	2.755.035	24	813.245	37	Intereses por cobrar.....	53.820	97	54.863	53
					Ganancias y pérdidas, á cuenta nueva.....	3.277	16		
						2.755.035	24	813.245	37

Matanzas 27 de Junio de 1891.

SUCURSAL DE CÁRDENAS

ACTIVO	ORO		BILLETES		PASIVO	ORO		BILLETES	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Caja.....	176.808	33	300.523	05	Cuentas corrientes.....	613.699	01	213.299	59
Cartera.. { Hasta tres meses..	310.284	66			Depósitos sin interés.....	58.116	28	32.468	50
{ A mas tiempo.....	7.869	88			Banco Español de la isla de Cuba.....			56.362	23
	318.154	54			Sucursal de Matanzas.....	5.925	15		
Sucursal de Sagua.....	4.071	09			Depositantes por documentos á cobrar.....	57.286	26		
Banco español de la isla de Cuba.....	355.305	78			Cuentas varias.....	2.582	46		
Cuentas varias.....	133.825	32	3.107	27	Letras á pagar.....	50			
Recaudadores de contribuciones.....	170.218	56			Banco Español de la isla de Cuba: cuenta recaudación de contribuciones.....	392.026	58		
Recibos de contribuciones.....	5.507	40			Idem id.: efectos timbrados.....	53.798	70		
Efectos timbrados.....	53.798	70			Saneamiento de créditos.....	31.747	31	1.500	
	1.217.689	72	303.630	32	Ganancias y pérdidas, á cuenta nueva.....	2.457	97		
						1.217.689	72	303.630	32

Cárdenas 27 de Junio de 1891.

SUCURSAL DE CIENFUEGOS

ACTIVO	ORO		BILLETES		PASIVO	ORO		BILLETES	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Caja.....	584.797	82	12.258	80	Cuentas corrientes.....	1.208.129	60	10.467	07
Cartera.. { Hasta tres meses..	305.093	06			Depósitos sin interés.....	67.784	39	800	
{ A mas tiempo.....	57.095	08			Banco Español de la isla de Cuba.....			93.499	16
	362.188	14			Sucursal de Cuba.....	74	46		
Propiedades.....	1.137	60			Cuentas varias.....	3.684	90		
Cuentas varias.....	4.176	79	133.145	80	Depositantes por documentos á cobrar.....	1.082	82		
Banco español de la isla de Cuba.....	451.548	49			Banco Español de la isla de Cuba: cuenta recaudación de contribuciones.....	564.172	79		
Recaudadores de contribuciones.....	421.432	40			Idem id.: efectos timbrados.....	45.026	75		
Efectos timbrados.....	45.026	75			Saneamiento de créditos.....	16.579	08	40.638	37
	1.910.708	19	145.404	60	Ganancias y pérdidas, á cuenta nueva.....	4.173	40		
						1.910.708	19	145.404	60

Cienfuegos 27 de Junio de 1891.

SUCURSAL DE SAGUA LA GRANDE

ACTIVO	ORO		BILLETES		PASIVO	ORO		BILLETES	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Caja.....			212.484	18					14.624
Cartera.. { Hasta tres meses.. 261.382'65 »					Cuentas corrientes.....	315.053	41		
» A más tiempo..... »					Depósitos sin interés.....	80.308	30		1.500
			261.382	65	Banco Español de la isla de Cuba.....				13.124
Banco Español de la isla de Cuba.....					Sucursal de Cienfuegos.....	566	22		
Cuentas varias.....			96.989	21	Idem de Cardenas.....	220	34		
Recaudadores de contribuciones.....			20.295	32	Idem de Santiago de Cuba.....	654	80		
Efectos timbrados.....			142.795		Depositantes por documentos á cobrar.....	26.600			
			38.289	95	Banco Español de la isla de Cuba: cuenta recaudación de con-				
					tribuciones.....	302.981	67		
					Idem id.: efectos timbrados.....	38.289	95		
					Saneariento de créditos.....	4.426	74		1.706
					Ganancias y pérdidas á cuenta nueva.....	3.135	08		
			772.236	31					16.330

Sagua la Grande 27 de Junio de 1891.

SUCURSAL DE SANTIAGO DE CUBA

ACTIVO	ORO		BILLETES		PASIVO	ORO		BILLETES	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Caja.....			501.051	17	Cuentas corrientes.....	335.545	25		4'98
Cartera.. { Hasta tres meses.. 120.216'44 »					Depósitos sin interés.....	58.608	75		
» A más tiempo..... 28.736'88 »					Banco Español de la isla de Cuba.....				61'52
			148.953	32	Letras á pagar.....	30			
Propiedades.....			9.302	66	Cuentas varias.....	1.600			
Banco Español de la isla de Cuba.....			80.319	70	Banco Español de la isla de Cuba: cuenta recaudación de con-				
Cuentas varias.....			8.135	42	tribuciones.....	901.423	90		
Recibos de contribuciones.....			109.620	10	Idem id.: efectos timbrados.....	80.249	79		
Recaudadores de contribuciones.....			447.281	71	Saneariento de créditos.....	5.869	83		5.524'50
Efectos timbrados.....			81.022	74	Ganancias y pérdidas á cuenta nueva.....	2.359	30		
			1.385.686	82					5.590'40

Santiago de Cuba 20 de Junio de 1891.

El Contador, J. B. Carballo.—V.º B.º=El Gobernador, P. S., José Ramón de Haro.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta la recolección y entrega en los almacenes de las Salinas de Roquetas de los quintales castellanos de sal que se recojan en el Charcón y Charcas centrales de la mencionada Salina en el presente año de 1891.

1.ª La subasta se efectuará por la totalidad de la recolección que queda dividida en dos partes, por lo que pueda producir el sitio llamado Charcón y la que resulte de las Charcas centrales.

2.ª El tipo de la subasta será el de 11 céntimos de peseta el quintal castellano para las sales que se extraigan del Charcón, siendo de cuenta del rematante la recogida que debe practicarse con la mayor limpieza, á fin de que el piso no quede perjudicado para las petrificaciones sucesivas. Partiendo de esta misma circunstancia se fija el precio de 6 céntimos de peseta por quintal castellano para las sales que se extraigan de las Charcas centrales.

3.ª El rematante queda también obligado á conducir y entregar por su cuenta la sal desde las Charcas á los corrales de la Salina donde quede entregada.

4.ª El remate se celebrará el día 20 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Almería, bajo la presidencia del Delegado, del Interventor de Hacienda, del Administrador de Propiedades y Abogado del Estado con asistencia del Notario.

5.ª El anuncio para la subasta se publicará con quince días de anticipación en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de la provincia y por edictos en la capital, en Roquetas y pueblos inmediatos.

6.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que al final se inserta, extendidas en papel del sello 11.º, puesta la cantidad en letra, sin enmiendas ni raspaduras, acompañando la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, como depósito previo para tomar parte en la subasta la cantidad de 225 pesetas.

7.ª Las proposiciones podrán hacerse por los mismos interesados ó por persona debidamente autorizada con el correspondiente poder que será bastantado por el Abogado del Estado asistente al acto.

8.ª Serán desechados los pliegos que no contengan los documentos referidos, y no se admitirán las proposiciones que excedan de los tipos señalados en la condición 2.ª

9.ª Constituida la Junta de subasta, en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, que cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador y de irlos numerando por el orden con que los reciba.

10. Al dar las doce y media terminará la recepción de pliegos y principiará la apertura de los mismos, y después de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubiesen entregado, se extenderá el acta de remate declarándose éste en favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobación superior.

11. La subasta se adjudicará al que ofrezca más rebaja, y en caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una licitación á viva voz de pujas á la llama por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas, y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiese presentado el pliego con prioridad, quedando retenido el depósito del que hubiese hecho la proposición más ventajosa, devolviendo los suyos respectivos á los demás licitadores.

12. La adjudicación de la subasta no causará efecto legal hasta que recaiga la aprobación superior, y el importe del servicio lo abonará la Administración de la Salina al rematante, una vez terminada la recolección, á razón del tipo á que queden rematados á su favor y previa oportuna consig-

nación de fondos en la Depositaria Pagaduría de la provincia, los quintales de sal que le hayan sido admitidos en el almacén de las Salinas, según la certificación ó certificaciones que visadas por el Administrador de aquella, expedirá el Interventor que se nombre durante la elaboración expresando la procedencia.

13. Adjudicado que sea el remate, el contratista constituirá en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales la fianza definitiva de 450 pesetas.

14. El contratista queda obligado á elevar á escritura pública este contrato, así que se le comunique la aprobación de la Superioridad, y si no lo hiciese en el término preciso de ocho días, se entenderá que lo abandona, dándose por rescindido á su perjuicio, por cuyo hecho perderá el depósito previo, quedando además responsable y sujeto á los procedimientos administrativos de la ley vigente para indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que se le irroguen por su falta de cumplimiento.

15. El remate se entiende hecho á riesgo y ventura sin derecho á abono ni aumento de precio por ningún caso.

16. El rematante queda obligado á comenzar la recolección á los tres días siguientes al en que se otorgue la escritura y á que quede terminada en el preciso plazo de un mes.

17. Serán de cuenta del contratista los gastos del remate, los de la escritura y su copia y los de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial.

18. Se considera parte integrante de este pliego, además de lo determinado en el mismo, las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y todas las posteriores referentes á la contratación de servicios públicos.

Almería 31 de Julio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Ramón de Orellana.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar la recolección de las sales existentes en las Charcas de las Salinas de Roquetas, se comprometo á recolectarlas y entregarlas en el almacén de la Salina á razón de..... expresado en letra céntimos de peseta quintal castellano, las que se extraigan del Charcón y á..... céntimos por las que resulten de las Charcas centrales.

(Fecha y firma del proponente).

(Domicilio del que suscribe). 988—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Alicante.—Francisco Marín, sin señas.
- Zaragoza.—Gerbec, café Suizo.
- Bayonne.—Dournau, sin señas.
- Antequera.—Antonio Romero, Huertas.
- Vigo.—Vicente Pastor, Zúñiga, 21.
- Santander.—Martín Corral, Barco, 11 (ausente).
- Biarritz.—Eliás Pérez, Hortaleza, 85.
- P. Viesgo.—Nogueral, calle del Desengaño, 9, segundo.
- Chafarinas.—Manuel Pérez Galdós, Alcalá, 36, segundo.
- Barcelona.—Emilio Blanco, R. al 2.019.
- P. Viesgo.—Salarnier, sin señas.
- Idem.—Prudencio Gallardo, Abades, 3, segundo.

ESTE

- Valladolid.—Margarita Rhobson, Serrano, 21.
- Huesca.—Sr. Lozano, sin señas.

E. MEDIODÍA

- Alcázar.—Eduardo Domínguez, Embajadores, 93.

NOROESTE

- Ontaneda.—Dionisio Esteban, Cristo, 21.
- Madrid 3 de Agosto de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

Comandancia militar de Marina de la provincia de Cartagena.

El Comandante militar de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena.

Hace saber que debiendo subastarse simultaneamente el día 31 del actual, á las doce de su mañana, ante la Junta especial de subastas de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de esta provincia marítima, el usufructo de la Almadra de la Azobia, sita en el distrito de Mazarrón, para diez y seis años, pudiendo los arrendatarios rescindir el contrato al final de cada cuatro años si no les conviniere continuar el calamento, siempre que lo soliciten antes del 1.º de Junio del último año de cada periodo, según lo preceptuado en el vigente reglamento; en la inteligencia de que el pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto en el Negociado 2.º de dicha Capitanía general y en la Capitanía de este puerto, publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, correspondientes á los días 28 y 26 de Julio último, números 209 y 23 respectivamente, bajo el tipo designado de 28.515 pesetas 70 céntimos por cada uno de los años que comprende el arrendamiento.

Cartagena 1.º de Agosto de 1891.—Ubaldo Montoya. 959—S

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Badajoz.

El día 28 de Agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de prendas de monturas que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Badajoz 30 de Julio de 1891.—El primer Jefe accidental, Juan Mantilla Giraldo. 977—S

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Madrid.

El día 11 de Septiembre próximo venidero, á las ocho de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita en la calle del Pacifico, núm. 15, para contratar el servicio de provisión de monturas que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Madrid 1.º de Agosto de 1891.—El primer Jefe, Eduardo Moreno Buenc. 979—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 2 de Abril último, número 18 se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales necesarios en las segunda, tercera y cuarta secciones de la segunda subdivisión, y tercera, cuarta, quinta, séptima y octava agrupaciones, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 9 del mismo dividida en dos lotes, siendo el importe total de los mismos 7.720 pesetas 68 céntimos, distribuidos en la forma siguiente:

	Pesetas.
Primer lote.....	4.318'55
Segundo id.....	3.402'13
	7.720'68

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

Pesetas.	
DEPÓSITOS PROVISIONALES	
Para el primer lote.....	216
Para el segundo id.....	170

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior.

Pesetas.	
DEPÓSITOS DEFINITIVOS	
Para el primer lote.....	432
Para el segundo id.....	340

Arsenal de Cartagena 28 de Julio de 1891.—El Secretario, Manuel Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm., de tal fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente al lote tal, ó á los lotes tal ó cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual), todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 974—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el suministro de 40 toneladas de carbón cok inglés necesario en la tercera agrupación, primera subdivisión, para los cañoneros que se construyen en la Graña, bajo el tipo de 2.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones, que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 66 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876, 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 200 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número, de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, de fecha), y pliego de condiciones para contratar el suministro de 40 toneladas métricas de carbón cok inglés necesario en la tercera agrupación del Arsenal de Ferrol, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 27 de Julio de 1891.—El Secretario, Antonio González. 976—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Fuensalida.

Por terminación de contrato y para su provisión con arreglo á las prescripciones del reglamento de 14 de Junio último, se anuncia la vacante de la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa de Fuensalida, provincia de Toledo, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia á las familias pobres comprendidas en la respectiva lista de beneficencia; pudiendo además obtener el electo de las iguales con los demás vecinos de 2.000 á 2.500 pesetas anuales de sueldo.

Consta esta población de 3.200 habitantes: es sana y muy abundante, y surtida de los artículos de primera necesidad. Está bien situada, distando de Toledo, capital de la provincia cinco leguas, y dos de Torrijos cabeza de su partido judicial; atraviesa por sus inmediaciones la carretera de tercer orden, que conduce del puente del Calvín á Mérida, pasando por la estación férrea de Villamiel, en la línea de Madrid á Cáceres y Portugal, de cuya estación dista esta población poco más de una legua.

Los aspirantes á dicha plaza vacante podrán dirigir sus solicitudes acompañadas de copia de su título profesional y de los documentos que acrediten sus méritos y servicios en la profesión al Sr. Presidente del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, pasado el cual se procederá á su provisión, de conformidad á los preceptos de citado reglamento.

Fuensalida 31 de Julio de 1891.—El Alcalde, Felipe Gil Azaña. 1881—M

Alcaldía constitucional de Getafe.

Por terminación de contrato se hallan vacantes las dos plazas de Médico titular de esta villa, dotadas cada una con la cantidad anual de 1.375 pesetas por la asistencia á 460 familias pobres, divididas próximamente entre los dos titulares y cuyo contrato se ejecutará por tiempo de dos años y con arreglo al reglamento benéfico sanitario de los pueblos, fecha 14 de Junio último.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de cuarenta días.

Getafe 29 de Julio de 1891.—El Alcalde, Gregorio Saquillo. 1896—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Antonio Espejo y Valverde, Licenciado en Derecho civil y canónico, como Auxiliar del Sr. D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo contra Rafael Rodríguez Yáñez y otros sobre hurto, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral el día 18 de Agosto próximo, á las ocho de su mañana, á cuyo acto han de comparecer á declarar como testigos Miguel Izquierdo Avila y Miguel Martín Muñoz, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, por lo que ha de verificarse la citación de los mismos por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á su conocimiento puedan comparecer en el local de esta Audiencia referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si dejan de verificarlo.

Y con el fin de que se inserte en dicho periódico, expido la presente, que firmo en Granada á 28 de Julio de 1891.—Por D. Antonio Espejo, Mariano Alonso. J—4884

D. Antonio Espejo y Valverde, Licenciado en Derecho civil y canónico, como auxiliar del Sr. D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo contra Esteban Rodríguez Marín y otros sobre expención de moneda falsa, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral el día 12 de Agosto próximo, á las ocho de su mañana, á cuyo acto han de comparecer á declarar como testigos José Carrasco Barragán y Josefa Rojas Guadix, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, por lo que ha de verificarse su citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de los mismos, puedan comparecer en el local de esta Audiencia referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si dejan de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico expido la presente, que firmo en Granada á 28 de Julio de 1891.—Antonio Espejo. J—4885

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALA

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á D. Manuel Gil y Titreza para que en el preciso é improrrogable término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sita calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consentimiento que su hija Josefa Gil y Zarza necesita para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con D. Emilio Tamarit y Llopis; apercibiéndole que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 1.º de Agosto de 1891.—Manuel de Bricio. X—190

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Señor Provisor y Vicario general eclesiástico, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Nogales é Istúriz, natural de Castroudiales, y á Doña Antonia González, natural de Barbadiello del Mercado, para que en el improrrogable plazo de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezcan en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar el consejo á su hijo D. Luis Nogales y González para el matrimonio que intenta contraer con Doña Dolores Jaén y Morales; apercibidos que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 31 de Julio de 1891.—Cirilo Brea y Egea. X—191

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Don Manuel Manzanque y á Doña Ciriaca Garay y Torres, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin

de que presten ó nieguen el consejo que su hija Doña Antonia Manzanque y Garay, necesita para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con D. Emilio Algas y Repullés; en la inteligencia que de no verificarlo se dará el curso que corresponda al expediente.

Madrid 31 de Julio de 1891.—Por orden, Manuel de Bricio. X—202

Juzgados militares.

GRANADA

D. Evaristo García Viedma, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, Juez instructor en el expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, contra el recluta del r-emplazo de 1890, Mariano Galdón Robles, por haber faltado á la concentración ordenada para el distrito de Cuba en Real orden de 23 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, natural de Granada, hijo de otro y de Josefa, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, su estatura un metro 690 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este cuadro de reclutamiento de Granada y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Mariano Galdón Robles; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuadro de reclutamiento de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 22 de Julio de 1891.—El primer Teniente instructor, Evaristo García Viedma.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Francisco Montilla. 1857—M

D. José Carrizo Navarro, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito para instruir expediente á Juan Reinoso Molina, por haber faltado á la concentración ordenada para el distrito de Puerto Rico.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Reinoso Molina, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Cadiar, parroquia de ídem, avecindado en Granada, Juzgado de primera instancia del Salvador, provincia de Granada, de oficio jornalero, edad veinticinco años, estado soltero, estatura un metro 620 milímetros; sus señas personales: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, su frente regular, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Vib-at-aurin, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Granada 22 de Julio de 1891.—El Teniente, Juez instructor, José Carrizo.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Eduardo García. 1858—M

D. José Carrizo Navarro, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito para instruir este expediente á Félix Raimundo Patricio de la Santísima Trinidad, por haber faltado á la concentración ordenada para el distrito de Cuba por Real orden de 23 de Febrero último.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Félix Raimundo Patricio de la Santísima Trinidad, natural de Granada, parroquia de Santa Escolástica, avecindado en ídem, Juzgado de primera instancia del Salvador, provincia de Granada, de oficio jornalero, edad veinte años, su estado soltero, su estatura un metro 660 milímetros; sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Vib-at-aurin, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Granada 23 de Julio de 1891.—El Teniente, Juez instructor, José Carrizo.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Eduardo García. 1869—M

D. José Carrizo Navarro, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito para instruir expediente á José Lozano Albea, por haber faltado á la concentración ordenada para el distrito de Cuba por Real orden de 23 de Febrero último.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Lozano Albea, hijo de Jerónimo y de Salvador, natural de Granada, parroquia de San José, avecindado en Granada, Juzgado de primera instancia del Salvador, provincia de Granada, de oficio del campo, edad treinta y siete años, su estatura un metro 700 milímetros; sus señas es-

tas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Viburaurín, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo he acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Granada 23 de Julio de 1891.—El Teniente, Juez instructor, José Carrizo.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Eduardo García. 1870—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se hace saber que en dicho Juzgado, y bajo la actuación del que suscribe, el Procurador D. Juan Lluch y Jubanes, en representación de Doña Concepción Castellote y Catalá promovió expediente, á los efectos del cap. 9.º del reglamento de 13 de Diciembre de 1870, dictado para la ejecución de la ley de Registro civil y al objeto de obtener la competente autorización en favor de dos hijos impúberes de dicha señora para usar como apellido paterno un nombre, formado del de Salvador del Mundo, en vez del que hoy día deben llevar sus expresados hijos.

Y á fin de que dentro del plazo de tres meses puedan formular oposición á dicha solicitud los que se crean con derecho á ello, se expide el presente edicto, á tenor de lo prescrito en el art. 71 del citado reglamento; debiendo empezar el plazo desde la última inserción, que tendrá lugar en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Mallorca.

Barcelona 30 de Julio de 1891.—Vicente Jayme, Escribano. X—207

BRIVIESCA

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instrucción de la villa de Briviesca.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Antonio Ezcó, de unos treinta y cuatro años de edad, de oficio paraguero, sin domicilio fijo, de estatura alta, bigote negro, color moreno claro; que viste bombacho azul, faja negra, chaleco claro, blusa de hilo azul, elástico de color verde botella, boina negra, y calza alpargatas negras cerradas, ignorándose el pueblo de su naturaleza, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado e prestar declaración indagatoria en el sumario que contra él y otro se instruye sobre robo de un reloj con su cadena de plata y otros objetos en el ventorro de D. Diego Pascual Caballero, de esta vecindad, en la noche del día 2 de Mayo último; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de mencionado sujeto; que caso de ser habido, será conducido á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Briviesca á 27 de Julio de 1891.—Jacinto Corti. Ante mí, Miguel Astarloa. J—4830

CAMPILLOS

D. José Tello y García, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega y encarga á las Autoridades que constituyen la policía judicial procedan á la busca de una mula castellana, negra, de ocho á nueve años, con la marca, pelos blancos próximo al lomo, y sin hierro, que en la noche del 26 al 27 de Agosto último, fué hurtada en los ruedos de Peñarrubia á Bartolomé Garnica Jiménez; y habida que sea, la pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Campillos á 27 de Julio de 1891.—José Tello.—Francisco de Cuéllar. J—4331

LAGUARDIA

D. Bruno González Saravia, Juez de primera instancia de Laguardia y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de Doña Martina Sanz de Olano y Ramírez de la Piscina, natural de Elciago, ocurrida el día 30 de Marzo último en dicha villa, de donde era vecina, y habiéndose presentado á reclamar la herencia Doña Petra Sáenz de Olano y Ramírez de la Piscina, hermana de la finada, y en su nombre su esposo D. Maximiano Avalos, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado de mi cargo á reclamar en el término de treinta días; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laguardia á 13 de Julio de 1891.—Bruno González Saravia.—Por su mandato, Nicolás Sanz. X—200

LA RODA

D. Federico Atienza Jiménez, Abogado y Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción por hallarse disfrutando licencia el propietario.

Por el presente edicto se cita y llama á María Josefa Ruiz Angulo, vecina de Casas de Guizarro, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia territorial de Albacete el día 21 de Agosto próximo, y hora de las ocho de la mañana, á declarar como testigo en las sesiones del juicio oral por Jurados, correspondiente á causa criminal instruída contra León Huerta y otros sobre robo frustrado y muertes; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en La Roda á 29 Julio de 1891.—Federico Atienza. Por mandato de S. S., Leandro Escribano Molina. J—4873

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada en 30 de Julio último en los autos declarativos de mayor cuantía que se

siguen en dicho Juzgado y por mi Escribanía á instancia de Doña María de los Dolores Queralt y Bernaldo de Quirós, Condesa de Cifuentes y de Giraldeli, sobre cancelación de varios censos, se emplaza por segunda vez por medio de la presente: primero, á los interesados en el censo de 10.818 reales de capital y 278 con 10 maravedises de réditos ánuos, impuesto por D. José Pedro Castejón, Marqués de Villamazán, sobre la casa núm. 42 moderno y 2 antiguo de la calle de Fuencarral de esta Corte; segundo, á los interesados en el censo perpetuo de 25 reales de renta anual que pesa sobre dicha finca y que no se consigna á favor de quién está impuesto; tercero, á los interesados en el censo redimible de 18.000 reales de principal que pesa sobre dicha finca á favor de la Congregación de Esclavos del Santísimo Sacramento, en el oratorio de la Magdalena de esta Corte, y cuarto, á los interesados en el censo redimible de 76.000 reales en favor del mayorazgo que fundó el Secretario D. Juan Ruiz de Velasco, que pesa también sobre la expresada finca, para que dentro del término de cinco días improrrogables, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos, personándose en forma si les convinieren; bajo apercibimiento que de no verificarlo se tendrá por contestada la demanda y se les declarará en rebeldía.

Madrid 3 de Agosto de 1891.—El actuario, Venancio Pérez. X—199

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital, se cita á Hermenegildo Fernández Díaz, Francisco Alvarez López y Vicente Jimeno Mardiala, que han tenido sus domicilios en la calle de Fuencarral, núm. 133, en la del Cardenal Cisneros, 19, y en la del Baño, 26, respectivamente para que el día 12 del próximo mes de Agosto, á las ocho de su mañana, comparezcan ante la Sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia á las sesiones de juicio oral de la causa que se instruyó en este Juzgado por hurto contra Francisco Fernández Peláez; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Julio de 1891.—El Secretario, por mi compañero Sr. Muzas, Joaquín Ferrer. J—4876

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Oeste de esta corte, dictada en las diligencias promovidas por el Procurador D. Fernando Flórez contra Doña Josefa Ossorio de Moscoso sobre reconocimiento de un documento privado, se ha acordado, por ignorarse el paradero de ésta, citarla por segunda vez, para que el día 10 del próximo mes de Agosto, á las nueve de su mañana, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á reconocer la firma de aquel documento.

Madrid 30 de Julio de 1891.—V.º B.º—Federico Monsalve. El actuario, Licenciado Diego Lozano. X—196

NULES

D. Salvador Guillén Asensi, Juez de primera instancia del partido de Nules.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que referencia penden autos promovidos por el Procurador D. Ramón Flores, en nombre de Isabel Martí Piquer sobre adjudicación de bienes en virtud de llamamiento hecho sin designación de nombres en testamento otorgado en Villarreal á 1.º de Agosto de 1869 ante el Notario D. Simeón Pobo de Lallave por Antonio Martí Alvaro, natural de Onda, y fallecido en 21 de Marzo de 1874, cuya cláusula quinta, que es la referente á la institución de herederos, dice así:

«En el remanente de todos mis bienes, derechos y acciones presentes y futuros, instituyo y nombro por mi universal heredera en absoluto dominio á mi hermana Mariana Martí y Alvaro, con la advertencia de que si al fallecimiento de ésta le quedaren algunos bienes, los heredarán mis sobrinos Pedro y Salvador Gil y Martí, hijos de mi hermana Salvadora, y si éstos fallecieren sin haber dispuesto de la herencia y sin dejar descendientes, los heredará mi citada hermana Salvadora Martí y Alvaro, y si muriese igualmente ésta sin haber dispuesto de dicha herencia, ó hubiere premuerto á sus citados hijos, los heredarán mis parientes más cercanos, de manera que mi cuñado Pedro Gil y Gómez, padre de mis referidos sobrinos Pedro y Salvador, no ha de percibir en manera alguna la menor cosa de mi herencia.»

La demandante funda su derecho en ser la más próxima pariente del difunto por serlo en tercer grado como hija de Salvador Martí Alvaro, hermano de aquél, y en haber fallecido Salvador Gil Martí en 15 de Marzo de 1877, Mariana Martí Alvaro en 15 de Diciembre de 1887, Salvadora Martí Alvaro en 3 de Junio de 1889, y Pedro Gil Martí en 2 de Enero último, sin que ninguno de ellos haya dispuesto de los bienes heredados del Antonio Martí Alvaro.

Y cumpliendo lo acordado por providencia de hoy se llama por este primer edicto á los que se crean con derecho á los bienes de la referida herencia para que comparezcan en dichos autos á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID.

Dado en Nules á 21 de Julio de 1891.—Salvador Guillén Asensi.—Ante mí, Licenciado Juan J. Figueres. X—192

NOTICIAS OFICIALES

La Concordia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Esta Sociedad ha acordado la derrama del dividendo pasado núm. 72, á razón de 5 pesetas por acción.

Lo que se anuncia con arreglo á reglamento. Madrid 1.º de Agosto de 1891.—El Presidente, Jorge González Santelices. X—198

Banco de Bilbao.

La Junta de Gobierno, en observancia del art. 57 de sus estatutos, ha dispuesto que la general ordinaria de accionistas para el examen de cuentas y balance del semestre último y aprobación ó rectificación del dividendo, se celebre el día 21 del actual, y hora de las doce del día, en el salón del establecimiento.

Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia. Para tener voz y voto se requiere ser poseedor de diez ó más acciones en propiedad con tres meses de anticipación. Pueden los comprendidos en este último caso ser representa-

dos por medio de apoderado, que deberá ser también accionista con voto.

Los apoderados especiales á quienes se refiere el art. 55 de los estatutos, pueden asistir en representación y para ejercer los derechos de sus poderdantes.

Los señores que al tenor de las precedentes prescripciones de los estatutos hayan de asistir á la junta que se convoca, se servirán presentar en esta Secretaría de mi cargo los títulos de pertenencia de sus acciones y los poderes en su caso, á fin de que se les provea de la correspondiente credencial.

Durante los ocho días que preceden al señalado para la junta, estarán en el Banco de manifiesto á los señores accionistas, en observancia del art. 13 del reglamento, los libros maestros é inventarios de existencias que comprueban el balance del último semestre.

Bilbao 1.º de Agosto de 1891.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Dionisio de Unzurrunzaga. X—195

Sucursal del Banco de España en Reus.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, número 176, de pesetas 304'86 en metálico, constituido á disposición del Sr. Juez de primera instancia de este partido, en 7 de Enero de 1886, se anuncia por tercera y última vez al público, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 20 del próximo pasado mes de Junio, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Reus 15 de Julio de 1891.—El Secretario, Francisco Salazar. X—194

Sociedad del Teatro y Casino de Reus.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Inventario núm. 3 del capital activo, pasivo y líquido de esta Sociedad, formado en 30 de Junio de 1890.

	Pesetas.
ACTIVO	
Edificio: el de propiedad de esta Sociedad descrito en el inventario núm. 1, más un solar comprado en el anterior ejercicio, representando en junto un valor de.	452.218'31
Efectos en cartera: los existentes en ella en este día, como sigue:	
61 acciones á pesetas 1.000 una.	61.000
58 obligaciones á pesetas 500 una.	29.000
Un pagaré á cargo de Balsells.	4.500
	94.500
Caja: existencia en ella según arqueo verificado hoy.	940'17
	547.658'48

PASIVO

A capital: representado por 200 acciones á pesetas 1.000 una.	200.000
A obligaciones: las 361 citadas en el inventario anterior á pesetas 500 una, menos las dos números 66 y 82, amortizadas durante el ejercicio anterior.	179.500
A cupones á pagar: los enumerados en libro registro correspondiente.	40.040
A Banco de Reus: saldo á su favor.	125.000
A productos: saldo á favor de esta cuenta.	3.118'48
	547.658'48

Importa el presente inventario quinientas cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas con cuarenta y ocho céntimos.

Reus 30 de Junio de 1890.—El Contador, Leopoldo Sugué.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Pascual.

El balance que precede ha sido aprobado en junta general de accionistas de esta fecha, de que certifico.—El Secretario, Pablo Melló. X—205

Inventario núm. 4 del capital activo, pasivo y líquido de esta Sociedad, formado en 30 de Junio de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Edificio: edificio y solar propiedad de la Sociedad, descrito en el inventario núm. 1, representando en junto.	448.964'76
Efectos en cartera: Los existentes en este día, como sigue:	
61 acciones á pesetas 1.000 una.	61.000
30 obligaciones, á 500 pesetas (inutilizables).	15.000
Un pagaré al 30 de Noviembre c/ Monserrat y Giró.	1.000
	77.000
Caja: existencia en metálico según arqueo verificado hoy.	252'74
	526.217'50

PASIVO

A capital: representado por 200 acciones, á 1.000 pesetas una.	200.000
A obligaciones: las siguientes:	
En circulación.	295
Inutilizadas.	30
	325 á 500 pesetas.
	162.500
A cupones á pagar: saldo de esta cuenta.	38.217'50
A Banco de Reus: sus préstamos.	125.000
A Monserrat y Giró: saldo de esta cuenta.	500
	526.217'50

Importa el presente inventario quinientas veintiséis mil doscientas diez y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Reus 30 de Junio de 1891.—El Contador, Leopoldo Sugué.—V.º B.º—El Presidente, Antonic Pascual.

El balance que precede ha sido aprobado en junta general de accionistas de esta fecha, de que certifico.—El Secretario, Pablo Melló. X—206

Jerez-Lanteira. SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA Balance al 30 de Junio de 1891.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Madrid 24 de Julio de 1891.—El Director, César Rubio. V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de la Merced. X—197

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Agosto de 1891.

Meteorological data table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Humedad, Dirección y fuerza del viento, and Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic reports from various locations including San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with columns for location, altitude, temperature, and weather.

Dirección general de Correos y Telégrafos. No hay partes de lluvias.

Bolsa de Madrid.

Notación oficial del día 3 de Agosto de 1891, comparada con la del día anterior.

Table of public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various securities and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcañices, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 1.º DE AGOSTO DE 1891

Table of foreign exchange rates for Paris, including debt and amortizable securities.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table of official exchange rates for London and other foreign locations.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos...

Table of meat prices for various types of cattle, sheep, and other animals.

Table of prices for various types of meat (RESES DEGOLLADAS) and their weights.

Precios a los tableros.

Vaca, de 1'20 a 1'24 pesetas el kilogramo. Carnero, a 1'25 pesetas el kilogramo. Oveja, a 1'15 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (PUNTOS DE RECAUDACIÓN) and amounts in Pesetas for various cities.

Madrid 3 de Agosto de 1891.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 17 y 18 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo...

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table of prices for different classes of the guide (Primera clase, Segunda ídem, etc.).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

SANTOS DEL DÍA

Santo Domingo de Guzmán, fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de las monjas de Santo Domingo

ESPECTÁCULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Concierto por la Sociedad de Conciertos. Montaña rusa.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Las tentaciones de San Antonio.—El monaguillo.—El sortizo.—El toque de rancho.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las nueve.—La deseada.—Las hijas del Zebedo.—El Dios Chico.

TEATRO-CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Cuarta soirée fashionable (segunda serie).—Además del espectáculo acuático...

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—La intrépida gimnasta Mile. Leona Bonne; los excéntricos musicales troupe Alfred.